

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1883-84. Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Á LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber constitucional de someter al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado para el próximo año económico de 1883-84.

Poco más de un año hace que inspirándose en el bien público y con el convencimiento de que era en extremo peligroso para el crédito y el porvenir del país el estado de déficit en que el presupuesto se hallaba y la existencia de la crecida Deuda flotante de su Tesoro, las Cortes dieron solución á varias cuestiones de grande importancia y trascendencia suma para el orden económico y para el restablecimiento del crédito nacional.

La conversión de las Deudas amortizables, la de la Deuda perpetua y obligaciones del Estado por ferrocarriles, la reorganización de la Administración económica provincial y la reforma de la mayor parte de las contribuciones é impuestos, constituyen una obra de tales proporciones, representan ó forman un conjunto de tan diversos y trascendentales trabajos, todos simultáneos y apremiantes todos, que no debiera haber causado extrañeza alguna si en el período laborioso de su ejecución y planteamiento la falta material de medios para llevar á la práctica aquellas soluciones las hubiese hecho ineficaces.

Pero lejos de eso, el Ministro que suscribe se complace en este documento, para satisfacción del país y honra de su digno antecesor, que los resultados obtenidos en la práctica corresponden fielmente á las esperanzas que las previsiones hicieron concebir.

Las dos grandes operaciones de conversión, terminada una y próxima á estarlo la otra, llevadas á cabo sin una reclamación, sin una protesta, y con la más perfecta regularidad; las nuevas Autoridades económicas contribuyendo, con la fuerza que da la unidad de acción, al fomento de las rentas y al impulso siempre creciente de los ingresos del Estado; los nuevos ó reformados tributos ofreciendo, si, las dificultades consiguientes á todo cambio de procedimiento, pero implantados ya y proporcionando en su consecuencia los recursos y las ventajas que de ellos esperaba la Administración; los presupuestos sin déficit, y por último, la Deuda flotante extinguida y sin que exista motivo fundado para suponer que pueda ser necesaria en mucho tiempo. Esta es, en resumen, la situación que presenta la Hacienda pública; y aun cuando no deba asegurarse ni crea el Ministro que suscribe que todo sea perfecto, que nada pueda ser objeto de mejora y modificación, es evidente que el adelanto obtenido, que el cambio operado en la fortuna del país son por extremo importantes y beneficiosos.

Para demostrar esta afirmación y cumplir el deber de dar cuenta á las Cortes de la marcha de los asuntos propios de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe expondrá á su consideración, con todo el detalle conveniente á su mejor apreciación, los resultados obtenidos ó situación actual de las operaciones de conversión, los resultados también definitivos ó probables de los presupuestos cuyos balances no fueron aún presentados á la Representación nacional y la situación del Tesoro público por fin de Diciembre último.

Con el conocimiento de estos datos podrá después entrarse en la explicación del proyecto de Presupuestos generales para el próximo año económico de 1883-84.

Conversión de las Deudas amortizables.

La ley de 9 de Diciembre de 1881, al mismo tiempo que autorizó la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100 por valor de 1.800 millones de pesetas, facultó al Ministro de Hacienda para negociarla, previo acuerdo del Consejo de Ministros, en la forma que considerase más segura, económica y conveniente á los intereses públicos; pero entendiéndose que la negociación había de hacerse al tipo de 85 por 100 precisamente.

En uso de la expresada facultad se concertó con el Banco de España en convenio aprobado por Real decreto de 10 del mismo mes y año la negociación en firme del total importe de la operación al tipo de la ley, quedando el Establecimiento obligado á ceder á los tenedores de las antiguas Deudas amortizables que habían de recogerse y cancelarse la parte correspondiente á la nueva Deuda al 4 por 100, ó reembolsarles su valor en efectivo, según las disposiciones de la enunciada ley.

Llevada á cabo la operación en los términos expuestos, conviene para la más fácil comprensión de sus resultados presentar su liquidación dividida en las siguientes partes:

- 1.º Valores destinados á la conversión, según el proyecto de ley y Real decreto de 10 de Diciembre y sus modificaciones posteriores.
- 2.º Emisión de 4 por 100 amortizable.
- 3.º Negociación.
- 4.º Gastos de la operación.
- 5.º Distribución del producto de la negociación.
- 6.º Explicación acerca del ramanente ó sobrante de productos.

PARTE PRIMERA.

Valores destinados á la conversión.

El importe de los efectos destinados á la conversión según el proyecto de ley y Real decreto de 10 de Diciembre de 1881, las modificaciones que tuvieron después y la reducción que experimentaron por no haber aceptado algunos tenedores el canje de aquellos en que fué potestativo el realizar ó no la conversión con arreglo al art. 9.º de la ley de 9 de Diciembre, son como en seguida se expresan:

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Obligaciones Banco y Tesoro.....	352.850.000	Par	352.850.000
Idem sobre las Aduanas.....	117.050.000	"	117.050.000
Bonos del Tesoro.....	326.694.500	"	326.694.500
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	25.945.500	"	25.945.500
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	247.703.200	80 por 100	198.162.560
idem id. interior.....	475.088.800	80 por 100	380.071.040
Acciones de Obras públicas.....	40.546.500	76 por 100	30.815.340
Emisión 1.º de Abril 1850.....	2.285.000	Par	2.285.000
" " 31 de Agosto 1852.....	5.745.500	80 por 100	4.596.400
" " 25 de Julio 1855.....	132.500	80 por 100	106.000
" " 6 de Junio 1856.....	1.516.500	80 por 100	1.213.200
Deuda del material del Tesoro.....	148.000	Par	148.000
Idem del personal.....	8.500.000	80 por 100	6.800.000
Idem flotante (cálculo).....	315.000.000	Par	315.000.000
En junto.....	4.889.226.000		4.582.115.940
Aumento por el 2 por 100 que por razón de cambio se concedió á los tenedores de amortizable al 2 por 100 exterior por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1881.....			4.954.084
	4.889.226.000		4.587.070.024

Estos totales tuvieron después las alteraciones siguientes:

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Aumentos:			
En acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, por no haberse hecho en Diciembre la amortización correspondiente á causa de no haberse presentado proposiciones en la subasta.....	332.000	Par	332.000
En Deuda del material del Tesoro, emitida con posterioridad á la fecha del estado de la Deuda en circulación que sirvió de base al proyecto de ley.....	180.065	Par	180.065
En créditos de la misma Deuda del material y del personal que deben aún reconocerse.....	1.194.745	Par	1.194.745
Suman los aumentos.....	1.706.810		1.706.810

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Bajas:			
En la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por haber hecho uso sus tenedores de la facultad de conservar los títulos antiguos, concedida por el art. 10 de la ley, y del 2 por 100 de pesetas 919.600 que se convirtieron en Madrid al 50.....	108.170.200	52 por 100	56.266.884
En acciones de obras públicas por id. id.....	4.758.000	76 por 100	3.616.080
En acciones de carreteras, emisión de 31 de Agosto de 1852, por id. id.....	1.234.000	80 por 100	987.200
En acciones de carreteras, emisión de 25 de Julio de 1855, por id. id.....	62.000	80 por 100	49.600
En id. id., emisión de 6 de Junio de 1856, por id. id.....	172.500	80 por 100	138.000
En Deuda del personal, por id. id.....	4.630.062	80 por 100	3.704.046
Suman las bajas.....	116.026.762		62.481.810

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Resultados:			
1.º Importan los aumentos.....	1.706.810		1.706.810
Idem las bajas.....	116.026.762		62.481.810
Baja líquida.....	114.319.952		60.775.000
2.º Importan los valores á convertir, según el proyecto de ley.....	4.889.226.000		4.527.070.024
Baja líquida.....	114.319.952		60.775.000
Y por consiguiente, los valores definitivamente convertidos ascienden á.....	4.774.906.048		4.466.295.024

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Según la siguiente clasificación:			
Obligaciones del Banco y Tesoro.....	352.850.000	Par	352.850.000
Idem sobre las Aduanas.....	117.050.000	"	117.050.000
Bonos del Tesoro.....	326.694.500	"	326.694.500
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	25.945.500	"	25.945.500
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior presentada en el extranjero.....	138.614.000	80 por 100	110.891.200
Idem id. en Madrid.....	919.000	80 por 100	735.200
Deuda amortizable interior.....	475.088.800	"	380.071.040
Acciones de Obras públicas.....	8.788.500	76 por 100	6.679.260
Emisión de 1.º de Abril de 1850.....	2.617.000	Par	2.617.000
" " 31 de Agosto de 1852.....	4.511.500	80 por 100	3.609.200
" " 25 de Julio de 1855.....	90.500	"	72.400
" " 6 de Junio de 1856.....	1.579.500	"	1.260.400

CLASE DE VALORES.	Valor nominal.	Tipo de conversión.	Valor efectivo.
Deuda del material del Tesoro.....	328.065	Par	328.065
Idem del personal.....	3.869.938	80 por 100	3.095.954
Créditos no emitidos de material y personal.....	1.194.745	Par	1.194.745
Deuda flotante (cálculo).....	315.000.000	*	315.000.000
	4.774.906.048		4.466.295.004

PARTE SEGUNDA.

Emisión de 4 por 100 amortizable.

El art. 4.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881 autorizó al Gobierno, según queda dicho, para emitir Deuda por un valor nominal de pesetas..... 4.800.000.000
 Pero como el art. 10 de la misma ley determinó que la expresada suma se redujera en la proporción correspondiente á los títulos de las antiguas amortizables, cuyos tenedores no aceptaran el canje por la nueva al 4 por 100, se redujo en la cantidad que ofrece la demostración siguiente:
 Las antiguas Deudas tuvieron después de presentado el proyecto de ley, por las razones expuestas en la primera parte de esta liquidación, un aumento en el valor efectivo para la conversión de pesetas..... 4.706.810
 Y una baja en el mismo valor efectivo por las no presentadas á la conversión y que se detallan en la referida primera parte de..... 62.481.810
 ó sea una baja líquida de..... 60.775.000

que al tipo de conversión, 85 por 100, representa un valor nominal en deuda al 4 por 100 de..... 71.800.000
 Suma en que fué reducida la emisión por Real orden de 17 de Agosto último, quedando por consiguiente ésta limitada á un valor nominal de pesetas... 4.728.500.000
 Distribuido, según la misma Real orden, en los títulos y series que enseña se expresan:

Número de títulos.	SERIES.	Importe de cada serie.
440.000	A, de 500 pesetas.	70.000.000
400.000	B, de 2.500 "	250.000.000
404.760	C, de 5.000 "	508.500.000
28.800	D, de 12.500 "	360.000.000
21.600	E, de 25.000 "	540.000.000
392.190	En junto.....	4.728.500.000

Igual.

PARTE TERCERA.

Negociación.

Según el convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España en 10 de Diciembre de 1881, tomó el expresado Establecimiento, en negociación, el total importe de la emisión al cambio de 85 por 100; y por tanto, siendo el valor nominal emitido, según resulta en la segunda parte de esta liquidación, de pesetas 4.728.500.000, el producto efectivo importó pesetas..... 4.469.225.000
 Quedó el Banco obligado á entregar ó distribuir dicho producto en esta forma:

	Nominal.	Efectivo.
Por 354.350.000 pesetas en obligaciones Banco y Tesoro.....	415.117.647	332.850.000
117.050.000 en id. id. sobre Aduanas....	137.705.882	117.050.000
326.694.500 en bonos del Tesoro.....	384.346.471	326.694.500
23.945.500 en resguardos de la Caja de Depósitos.....	30.524.118	23.945.500
438.614.000 en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, presentada en el extranjero.....	84.799.153	72.079.280
919.000 en id. id., presentada en Madrid.....	540.588	459.500
475.088.800 en id. id. interior.....	279.464.000	237.544.460
8.788.500 en acciones de Obras públicas.....	7.857.953	6.679.260
2.617.000 en id. de carreteras de 1.º de Abril de 1850.....	3.078.823	2.617.000
4.511.500 en id. id. de 31 de Agosto de 1852.....	4.246.118	3.609.200
90.500 en id. id. de 25 de Julio de 1855.....	85.176	72.400
4.344.000 en id. id. de 6 de Junio de 1856.....	4.264.941	4.075.200
328.065 en Material del Tesoro.....	328.065	328.065
3.869.938 en Deuda del Personal.....	3.642.294	3.095.954
1.194.675 en créditos del Material y Personal, no emitidos.....	1.405.583	1.194.745
486.378.944 en Deuda flotante al 31 de Diciembre de 1881.....	219.269.346	186.378.944
431.551.126 para Deuda flotante posterior por déficit del presupuesto del segundo semestre de 1881-82, descubiertos del Tesoro y gastos de la emisión.....	454.765.943	431.551.032
4.777.836.048	4.728.500.000	4.469.225.000

Igual.

PARTE CUARTA.

Gastos de la operación.

Fueron los siguientes:
 Costo de fabricación de títulos provisionales, papel, libros, sellos, impresos y útiles para sorteos, según cuenta rendida por el Banco de España..... 35.968.01
 Papel, impresión y encuadernación de títulos definitivos..... 417.965
 Impresiones para el servicio de la conversión en las dependencias centrales... 4.642.25
 Viajes de empleados, remesas de títulos, anuncios y timbres en el extranjero... 76.005.80
 Costo de la situación de fondos en el extranjero para el reembolso en efectivo de las obligaciones Banco y Tesoro, serie exterior, cuyos tenedores optaron por este medio de cobro..... 992.410.29
 Bonificación de medio por 100 sobre pesetas nominales 129.505.500 en obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, diferencia entre pesetas 153.200.000 que había en circulación en 1.º de Enero de 1882, y 23.694.500 que fueron reembolsadas en efectivo en París, cuyo abono se autorizó por el art. 9.º del convenio de 10 de Diciembre..... 647.527.50
 Corretajes de conversión satisfechos hasta el 15 de Setiembre, fecha de la cuenta, rendida por el expresado Establecimiento..... 289.195.54
2.163.716.30

PARTE QUINTA.

Distribución del producto de la negociación.

Según se demuestra en la tercera parte de esta liquidación, el total producto de la negociación importó pesetas..... 4.469.225.000
 De la expresada suma corresponde á la nueva Deuda al 4 por 100 entregada en canje de las antiguas amortizables..... 4.151.295.004
 Queda, pues, como verdadero producto de Deuda emitida y negociada para cubrir déficits y otras atenciones, pesetas..... 317.929.996
 Deducido de este producto el importe de los gastos de la operación que según se ha demostrado asciende á..... 2.163.716.30
 Resulta un producto líquido de..... 315.766.279.70
 Aplicado á satisfacer la Deuda flotante del Tesoro, que en 31 de Diciembre importaba..... 486.378.943.63
 Y el resto de pesetas..... 129.387.336.07
 para atender á lo que había de suplirse al presupuesto del primer semestre de 1881-82 durante su semestre de ampliación y á otros descubiertos del Tesoro.
 Por cuenta de la expresada suma, ha recibido el Tesoro hasta 31 de Diciembre último..... 62.769.086.15
 Y quedaban el mismo día en el Banco de España devengando á favor del Tesoro el interés anual de 4.71 por 100, pesetas..... 66.618.249.92
 Debe también tenerse presente que de los bonos del Tesoro en circulación en 31 de Diciembre de 1881, y que fueron por tanto convertidos á la par en 4 por 100 amortizable, existían en la Tesorería Central:
 Como destinados á la conversión de cargas de justicia, cuyos poseedores lo solicitaron en tiempo hábil, pesetas..... 5.911.000
 Para canjear por otros de la primera y segunda emisión no presentados todavía..... 2.697.000
 Y admitidos en pago de Bienes desamortizados, pero no premiados en los sorteos de amortización que realizaba el Banco de España..... 46.705.500
En junto..... 25.313.500

La Deuda amortizable al 4 por 100 equivalente á los expresados bonos queda aplicada:]
 La correspondiente á las dos primeras partidas de que se ha hecho mérito, á cumplir el mismo compromiso á que estaban afectos los bonos respectivos.
 Y la equivalente á la tercera partida, á figurar en la cartera del Tesoro, como valor disponible para el Estado, puesto que representando los bonos de que precede un anticipo hecho por el mismo con cargo á los créditos del presupuesto especial de Bienes Nacionales, el valor efectivo de dicha Deuda cuando se realice constituirá un verdadero reintegro de ejercicios cerrados, y por consiguiente un recurso del presupuesto á que tenga aplicación.

PARTE SEXTA.

Explicaciones acerca del remanente ó sobrante de productos.

Se ha dicho que en 31 de Diciembre de 1881 la Deuda flotante solamente ascendía á pesetas 486.378.943.63, y también queda consignado que en fin de Diciembre último existían aún en el Banco, á disposición del Tesoro, como parte de la negociación, pesetas 66.618.249.92: sobre estas circunstancias conviene tener presente:

- 1.º Que al fijar en la ley, por cálculo, el importe de la Deuda flotante en 315 millones, se tomó en cuenta, no sólo el importe á que pudiera ascender la expresada Deuda en dicha fecha, sino también la que había de crearse para saldar el presupuesto del primer semestre de 1881-82 hasta la terminación de su ejercicio en fin de Junio de 1882, y para atender á otros descubiertos del Tesoro de inmediato vencimiento.
- 2.º Que como el referido presupuesto del primer semestre de 1881-82 ofrecía en la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1881 un remanente de pesetas... 65.156.364.12 y á la terminación de su ejercicio resultó con un déficit de..... 29.709.615.65

es indudable que durante el semestre de ampliación, ó sea de 1.º de Enero á fin de Junio de 1882, el Tesoro suplió al referido presupuesto la suma de las dos indicadas partidas, ó sea pesetas..... 94.866.479.78

de cuyo valor tiene que reintegrarse con el producto de la negociación.
 3.º Que en el mismo caso se encuentra el saldo á favor del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, descubierto de inmediato vencimiento, apreciado en la Memoria de 1881 por valor de pesetas..... 45.065.339.83

4.º Que sumando las indicadas partidas:
 Deuda flotante en 31 de Diciembre..... 486.378.943.63
 Suplido al presupuesto del primer semestre de 1881-82 durante su semestre de ampliación..... 94.866.479.78
 Y saldo á favor del Consejo de Redenciones y Enganches..... 45.065.339.83

Resultan, pesetas..... 296.310.763.24
 que comparadas con el producto de la negociación..... 315.766.279.70
 presentan sólo una diferencia de..... 19.455.516.46

que procede de que se apreció en el cálculo antes citado el déficit del presupuesto del primer semestre de 1881-82 en 50.000.000 y ha resultado solamente de pesetas 29.709.615.65, y de la suma destinada á cubrir gastos de la operación.

Y 5.º Que aun cuando en el Banco existen, como se deja consignado, pesetas 66.618.249.92, sólo debe considerarse como sobrante de la operación disponible para el Estado, la suma de 19.455.516.46, pues el resto lo tiene suplido el Tesoro con el remanente del presupuesto corriente, al cual habrá de aplicarse aquella suma á medida que lo vaya exigiendo el devengo y pago de sus obligaciones.

Después de las detalladas explicaciones que preceden, que justifican el completo éxito y satisfactorio resultado de la conversión de las Deudas amortizables dispuesta por la ley de 9 de Diciembre de 1881, solamente resta consignar, para conocimiento de las Cortes, que como consecuencia de la conversión y en cumplimiento de la ley se han amortizado y quemado en la Dirección general del ramo títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 que por valor nominal de pesetas 2.621.324.000 se hallaban depositados en el Banco de España como garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.

Conversión de la Deuda perpetua y de las obligaciones por ferrocarriles.

La ley de 29 de Mayo último, á la vez que aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles para la conversión de estos valores en la nueva Deuda perpetua al 4 por 100, concedió un plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma ley, para que los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior pudieran solicitar su conversión por la nueva Deuda al 4 por 100 en las mismas condiciones determinadas para la Deuda interior y las demás que como especiales para la exterior fueron autorizadas.

Comprendió, pues, la ley dos conceptos generales ó grupos diversos de conversión: el cumplimiento del convenio celebrado con los tenedores de la Deuda interior que hacia en su consecuencia forzosa y obligatoria su conversión, y la facultad que se otorgó á los acreedores por consolidada exterior de convertir también sus créditos, siendo por tanto en esta parte y según la ley, voluntario el canje de valores.

En cuanto al primer grupo las operaciones se iniciaron desde luego y continúan con el mayor orden y regularidad, no obstante el impropio trabajo que ocasionan en las dependencias del ramo, y en esta fecha ofrecen los siguientes resultados:

Deuda á convertir.

Títulos al portador de consolidada al 3 por 100 interior, pesetas.....	3.006.399.000
Id. id. no presentados al canje en 1870.....	13.125.000
Inscripciones nominativas id. id. á favor de particulares.....	208.430.498
Id. id. á favor de Corporaciones civiles.....	709.895.806
Total importe de la Deuda interior al 3 por 100.....	3.937.850.004
Obligaciones del Estado por ferrocarriles al 6 por 100.....	608.521.000

Con el propósito de establecer el orden más conveniente en las operaciones de la conversión se dispuso por el art. 13 del Real decreto dictado para reglamentar la ejecución de la ley, que las inscripciones así transferibles como intrasferibles, cuyos dueños no desearan convertirlas en títulos al portador ó en las inscripciones de cantidad fija y con cupones, creadas por el art. 2.º del mismo, conservaran su anterior forma y denominación hasta tanto que la nueva Deuda entrara á devengar todo su interés de 4 por 100, ó sea hasta 1.º de Julio de 1883, en cuya fecha se hará la conversión. Y por consiguiente, si de las cifras anteriormente expresadas se eliminan las inscripciones y los títulos al portador procedentes de anteriores emisiones que por no haberse presentado al canje en 1870, debe fundadamente suponerse que están perdidos, resulta que la Deuda interior llamada á convertir, la presentada hasta la fecha y la pendiente de presentación es la siguiente:

	Títulos al portador al 3 por 100.	Obligaciones por ferrocarriles.
En circulación y llamados á convertir.....	3.006.399.000	605.521.000
Presentados á conversión.....	2.886.251.000	598.934.500
Pendiente de presentación.....	120.148.000	6.566.500

La escasa importancia relativa de estas partidas no presentadas, y la marcha que se observa en las no interrumpidas presentaciones, permiten esperar que en breve plazo quedarán totalmente convertidos los títulos al portador, y que realizado el canje de las inscripciones en 1.º de Julio próximo, según está determinado, al vencimiento del primer cupón trimestral en 1.º de Octubre venidero, la Deuda perpetua interior estará representada por completo en el nuevo signo de 4 por 100.

Respecto al segundo grupo, ó sea á la conversión de la Deuda exterior, no son menos satisfactorios los resultados obtenidos.

Voluntaria esta conversión según los términos de la ley; concedido por ésta el plazo de seis meses para que los tenedores de títulos de la renta exterior pudieran solicitarla, y aun cuando debía esperarse que la mayor parte, si no todos, aceptarían la conversión durante el referido plazo legal, se estimó de gran utilidad para el crédito del Estado el evitar las vacilaciones que pudieran crear ciertas especulaciones interesadas y la confusión que acerca de este trascendental asunto pudiera por lo mismo existir durante aquel extenso período; y juzgando en su consecuencia que acertar el plazo de la transformación y decidir por medio de un estímulo prudente á los más rehacios de aquellos que tenían la facultad de aceptar ó no el canje de valores era de grande conveniencia para el crédito del país, el Gobierno consideró oportuno hacer uso de la autorización concedida por el art. 8.º de la ley, y en este concepto se determinó por el art. 23 del Real decreto de 29 de Mayo de 1882 que á los tenedores de la Deuda exterior que aceptasen la conversión y lo solicitasen con la presentación de sus títulos dentro de los dos primeros meses de los seis en que tenían la facultad de hacerlo, se les abonaría una comisión de 7/8 por 100 sobre el valor nominal de la Deuda al 3 por 100 que presentasen, haciéndose este abono en la nueva Deuda al 4 por 100.

También se dispuso por el mismo Real decreto, con el fin de facilitar la circulación de la nueva Deuda al 4 por 100 en varias plazas extranjeras, donde eran más conocidos nuestros valores, que los intereses de aquella pudieran ser satisfechos en Amsterdam, Bruselas y Lisboa, por medio de libranzas á 30 días fecha sobre París, Londres ó Madrid, á voluntad de los interesados.

Las expuestas medidas, las activas negociaciones que se siguieron con el *Council of foreign Bondholders* de Londres, y el convencimiento que sin duda llegó á inspirarse de que la Nación hacía todo el esfuerzo posible para cumplir lealmente sus compromisos con los tenedores de su Deuda, dieron el satisfactorio resultado de que fuera aceptada, puede decirse unánimemente, la conversión, según demuestran las siguientes cifras:

La Deuda consolidada al 3 por 100 exterior importaba, según su valor en pesos fuertes y apreciado cada uno de éstos por 5 pesetas.....	4.092.894.000
Peró aceptado el valor que tenían sus títulos expresado en francos y libras esterlinas, que es el mismo por que los habían adquirido sus tenedores, y del cual cobraban los intereses, la diferencia entre los cambios de francos 5/40 y dineros sterlinas 51 por peso fuerte á que estaba hecha la reducción, y la par, produjo un aumento de valor en pesetas de.....	320.406.000
Y por consiguiente, el verdadero valor de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior llamada á convertir, era de pesetas.....	4.413.000.000
De esta suma se ha presentado á la conversión:	
Dentro del plazo de dos meses señalado por el art. 23 del Real decreto de 29 de Mayo, y por consiguiente con derecho á la comisión de 7/8 por 100, pesetas.....	4.162.372.800
Posteriormente.....	189.645.340
En junto.....	4.352.018.140
Y por consiguiente en la actualidad solamente quedan sin presentar.....	60.981.860

La escasa importancia relativa de esta suma no presentada lo es mucho más si se considera que en toda emisión de valores resulta siempre, al ser recogida, una parte de perdido, calculada en 1 ó 2 por 100; y como el 1 por 100 de la Deuda al 3 por 100 exterior representa más de 44 millones, puede fundadamente suponerse que sólo falta convertir la cantidad de 47 millones de pesetas.

Para este resto se ha declarado á instancia de los mismos tenedores abierta indefinidamente la conversión, siendo de esperar que dentro de breve plazo pueda considerarse la operación completa y definitivamente terminada.

Los gastos por la confección de títulos provisionales y definitivos, viajes y gratificaciones de empleados, conducción de títulos, comisiones, etc., no están aún terminados, como tampoco lo están todas las operaciones; pero puede asegurarse, en vista de los ya hechos y de un cálculo prudente de lo que todavía habrá que satisfacer ó formalizar, que no excederán de 2.200.000 pesetas, para cuyo reembolso al Tesoro habrá de emitirse la cantidad necesaria de Deuda perpetua al 4 por 100 según dispone el art. 8.º de la ley.

Después de cuanto se deja expresado sólo resta exponer para que pueda formarse un juicio completo de la grande transformación de nuestra Deuda felizmente llevada á cabo, que en virtud de convenio celebrado con el Banco de España en 22 de Noviembre último, con arreglo á las prescripciones de los artículos 4.º y 5.º de la ley y Real decreto de 29 de Mayo, se ha hecho cargo el Establecimiento del servicio de Caja en el pago de los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior, haciendo las reservas necesarias de los productos de las contribuciones directas, cuya recaudación realiza, y habiendo de completarse cuando sea preciso el importe de cada vencimiento con parte de los productos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que recibirá previamente el Banco de los Recaudadores. Con tal procedimiento en este servicio, que del patriotismo del Banco se ha obtenido realice sin premio ó comisión de ninguna especie, queda garantido de la manera más eficaz posible el pago puntual de esta preferente obligación del Estado.

Verdaderamente satisfecho el Gobierno, deja cumplido el deber de exponer á la consideración de las Cortes el éxito alcanzado en las dos grandes operaciones de conversión de las Deudas autorizadas por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo de 1882. Con ellas el signo representativo del crédito público puede estimarse ya reducido al 4 por 100 en su doble concepto de amortizable y perpetuo; la cuantía del capital de la Deuda del Estado dentro de un límite prudente y proporcionado á los recursos del país, y éste en situación de completa solvencia con sus acreedores.

La firmeza actual del Gobierno para no permitir que las obligaciones superen en manera alguna á los recursos del Estado, y el mantenimiento con igual decisión en lo sucesivo de este propósito para asegurar la constante nivelación de los Presupuestos generales harán lo demás, consolidando la obra de elevación del crédito público y por tanto de la fortuna nacional.

Presupuestos cuyos balances provisionales se presentan á las Cortes en esta fecha.

Por el presupuesto correspondiente al primer semestre del año económico 1881-82 debiera realmente empezar este capítulo, toda vez que el balance del presupuesto anterior, ó sea de 1880-81, fué presentado á las Cortes en 24 de Octubre de 1881; pero como su ejercicio se hallaba todavía en su período de ampliación y hubo por necesidad que recurrir al cálculo para determinar su resultado probable, resultado que sufrió después alguna alteración en la práctica, el Ministro que suscribe juzga conveniente reproducir ahora aquel balance provisional, fundado ya en los hechos realizados, para que puedan ser apreciados los verdaderos términos de su liquidación.

Presupuesto de 1880-81.

En la Memoria presentada á las Cortes en la ya indicada fecha, 24 de Octubre de 1881, al

examinar los resultados probables que ofrecería este presupuesto á la terminación de su ejercicio, se consignó que el déficit que arrojaba por fin del período natural no podía estimarse definitivo en razón á que mientras no era de esperar que se obtuviera la recaudación completa de los créditos liquidados, quedaban otros por liquidar y además existían obligaciones, unas aun no reconocidas y otras no satisfechas, que sólo podían apreciarse en aquella época partiendo de un cálculo prudente.

Hasta qué punto fué acertado dicho cálculo, se deduce, en cuanto á los ingresos se refiere, de la siguiente comparación, en la cual se presenta la recaudación estimada entonces como probable, la obtenida por fin del ejercicio y las diferencias de más y de menos entre aquellos cálculos y los hechos consumados.

	INGRESOS		ERROR DE CÁLCULO	
	Calculados al formar el balance por fin de Junio.	Obtenidos durante los 18 meses del ejercicio.	de más.	de menos.
PRESUPUESTO GENERAL.				
Valores corrientes.....	720.487.514'54	720.239.461'22	248.053'32	"
Resultas de ejercicios cerrados..	26.282.143'24	26.262.143'24	"	"
	746.769.657'78	746.521.604'46	248.053'32	"
PRESUPUESTO ESPECIAL.				
Productos corrientes.....	23.401.813'47	23.313.979'35	87.834'12	"
Resultas de ejercicios cerrados..	4.660.710'57	4.660.710'57	"	"
	771.832.181'82	771.496.294'38	335.837'44	"

Es decir, que de pesetas 771.832.181'82 consignadas como probables, dejaron de recaudarse solamente 335.837'44, que representan 0'43 por 100, demostrándose así lo meditado del estudio que se hizo al redactar aquella Memoria de todos y cada uno de los recursos del Estado. En cuanto á los débitos que deberían pasar al concepto de resultas se fijaron en 22.433.692'47, y sin quebranto sensible en la recaudación se consiguió elevar esta última cifra á 23.562.673'49, ó lo que es lo mismo, en un 13'90 por 100, que representa mayor suma de derechos á favor de la Hacienda como valores del citado presupuesto, y acredita el celo desplegado por la Administración en defensa de los sagrados intereses que la están confiados.

En resumen: según el balance formado á la terminación del ejercicio y que por separado se presenta á las Cortes, los ingresos calculados para el año económico de 1880-81, aumentando lo que representan los conceptos detallados en el presupuesto con la palabra Memoria y los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, ascienden á pesetas.....	824.989.150'74
De esta suma se ha recaudado el 93'31 por 100.....	771.496.294'38
Ha quedado reconocido y pendiente de cobro el 3'10 por 100.....	25.562.673'49
Resulta un error de cálculo por exceso de los créditos presupuestos sobre los derechos liquidados de 3'39 por 100.....	27.930.183'17
	824.989.150'74
	Igual.

Examinando las diferencias que ofrecen las obligaciones calculadas al terminar el período natural del presupuesto con las que figuran en el balance hecho por fin del ejercicio, resulta:

En fin de Junio de 1882.		
Se calcularon pagos probables.....	878.205.762'04	
Idem obligaciones pendientes.....	30.092.586'17	
Total de obligaciones probables.....	908.298.348'21	
En fin del ejercicio.		
Resultaron pagos ejecutados.....	888.485.193'41	
Obligaciones pendientes de pago.....	46.901.835'55	
Total de obligaciones.....	905.387.028'96	
Diferencia por menos obligaciones.....	2.911.319'25	
Se han reducido las obligaciones en 0'33 por 100, lo cual se explica por los reintegros que durante la ampliación del presupuesto tuvieron lugar, y por no haberse terminado materialmente la ejecución de algunos servicios que en aquella época se consideraron probables. Verdad es que calculados los pagos en pesetas.....	878.205.762'04	
Y habiéndose satisfecho.....	888.485.193'41	
Resulta un exceso de.....	10.279.431'37	

Que se compensa sobradamente con la disminución de 13.190.780'62 que han tenido las obligaciones pendientes de pago. La enunciada diferencia procede de que, por efecto de la situación relativamente satisfactoria del Tesoro público, debida en primer término al crecimiento de los valores de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, durante la ampliación del presupuesto de 1880-81, período que á su vez comprende el primer semestre de 1881-82, se pagaron atenciones que al formar el balance por fin de Junio se creyó pasarían al concepto especial de Resultas del inmediato presupuesto. Este resultado ha aumentado, como no podía menos, el desnivel entre los ingresos y los pagos, aunque no el de los valores y obligaciones, como lo demuestran las conclusiones que se desprenden del último balance del presupuesto de 1880-81, que pueden concretarse en los términos siguientes:

- 1.º Que los ingresos presupuestos fueron inferiores á los pagos autorizados en pesetas 99.820.173'36.
- 2.º Que los pagos realizados han resultado superiores á los ingresos obtenidos en 116.988.899'03; de cuya suma, corresponden 80.624.087'39 á obligaciones del presupuesto de 1880-81, y los 36.364.864'41 restantes á ejercicios anteriores.
- 3.º Que procedentes del citado presupuesto pasaron al concepto especial de Resultas, débitos pendientes de cobro por exceso de derechos á favor de la Hacienda sobre las obligaciones pendientes de pago, que se encontraban en igual caso, 8.660.837'64, y
- 4.º Que en totalidad los valores liquidados fueron inferiores á las obligaciones reconocidas en 108.328.061'39.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.

Después de autorizados por el Real decreto de 28 de Junio de 1881, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, unos créditos para 1881-82, iguales á los que para el año anterior había señalado la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1880 y disposiciones posteriores, con destino á servicios de carácter ordinario, el Gobierno de S. M. propuso, y las Cortes aceptaron reducir la duración de aquel presupuesto á seis meses que habían de terminar el 31 de Diciembre del propio año; y por tanto, la ley de la última fecha citada, al poner en vigor el presupuesto que debería regir desde el 1.º de Enero siguiente, limitó por el art. 4.º los créditos autorizados en la forma expresada, á la mitad de los comprendidos en el resumen publicado por consecuencia del Real decreto de 28 de Junio, á excepción de los destinados á servicios que por ser una minoración de ingresos ó representar un aumento superior en las rentas públicas hubieran exigido mayor suma.

Debía esperarse en su consecuencia que los resultados de este presupuesto fueran semejantes á los que por la mitad de sus créditos ofrecería el anterior de 1880-81; pero el desarrollo progresivo de las contribuciones y rentas públicas, la circunstancia de recaudarse mayor suma en el primer semestre de un año económico con relación al segundo, por cédulas personales, por el impuesto del timbre y por la renta de loterías, y la no menos atendible de que, á medida que mejoraba la situación del Tesoro público y era dable satisfacer mayor suma de descubiertos por obligaciones de años anteriores se reducía para lo sucesivo el desnivel que en aquellos se venía observando entre los ingresos y los pagos por resultas de ejercicios cerrados, son causas que han contribuido de una manera poderosa á que los resultados que ofrece el balance provisional de este presupuesto sean mucho más satisfactorios para la Hacienda que aquellos que en un principio pudieron calcularse. En efecto, la siguiente demostración precisa de una manera cumplida las diferencias, tanto en ingresos como en pagos, que resultan comparando los obtenidos y los ejecutados en dicho período con la mitad de los referentes al año económico 1880-81.

	PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS en el primer semestre de 1881-82.	
	Del primer semestre de 1881-82.	Mitad del de 1880-81.	De más.	De menos.
INGRESOS.				
Por el presupuesto general.....	375.853.403'07	360.119.730'61	15.733.672'46	"
Por el especial de ventas.....	40.434.435'64	41.656.989'67	"	1.222.554'03
Por resultados de ejercicios cerrados.....	14.064.915'12	13.974.426'94	93.488'21	"
	<u>400.352.453'83</u>	<u>385.748.147'19</u>	<u>15.827.160'67</u>	<u>1.222.554'03</u>
Diferencia líquida por más ingresos en 1881-82.....			<u>14.604.306'64</u>	
PAGOS.				
Por el presupuesto general.....	405.626.179'82	400.752.664	4.873.515'82	"
Por el especial de ventas.....	7.418.966'12	41.336.099'98	"	3.917.133'86
Por resultados de ejercicios cerrados.....	17.016.923'54	32.153.832'72	"	15.136.909'18
	<u>430.062.069'48</u>	<u>444.242.596'70</u>	<u>4.873.515'82</u>	<u>19.054.043'04</u>
Diferencia líquida por menos pagos en 1881-82.....			<u>14.180.527'22</u>	
RESULTADO.				
Ingresos.....	400.352.453'83	385.748.147'19	14.604.306'64	"
Pagos.....	430.062.069'48	444.242.596'70	"	14.180.527'22
	<u>29.709.615'65</u>	<u>58.494.449'51</u>	<u>14.604.306'64</u>	<u>14.180.527'22</u>
	<u>28.784.833'86</u>	<u>28.784.833'86</u>	<u>igual</u>	<u>28.784.833'86</u>

Suma que representa la reducción que ha sufrido el déficit del presupuesto del primer semestre de 1881-82 con relación á la mitad del que ofreció el de 1880-81.

La comparación que precede de los resultados del ejercicio del primer semestre de 1881-82 con los del presupuesto de 1880-81 en la proporción correspondiente, ofrece, según queda expuesto, un aumento en los ingresos de 14.604.306'64 y una disminución en los pagos por la suma de 14.180.527'22. Estas partidas son el resultado de las siguientes parciales por conceptos generales y secciones.

Ingresos.

Ofrecieron aumentos:		
Los valores á cargo de la Dirección de Contribuciones.....		1.285.972'85
de Impuestos.....		4.205.225'72
de Aduanas.....		901.343'56
de Rentas estancadas.....		13.183.573'17
del Tesoro.....		391.816'85
Las resultas de ejercicios cerrados del presupuesto general un aumento de 467.618'54; pero como por igual concepto del especial de ventas se obtuvieron de menos 374.130'33, queda reducido el exceso á.....		<u>93.488'21</u>
En junto.....		<u>20.061.420'36</u>

Y deduciendo las bajas, que ofrecieron:		
Los valores á cargo de la Dirección de Propiedades.....		4.234.259'69
Y el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....		1.222.854'03
Que suman.....		<u>5.457.113'72</u>
Resulta el ya expresado aumento líquido de pesetas.....		<u>14.604.306'64</u>

Pagos.

Los pagos, que excedieron á la mitad de los del año anterior, afectan á la secciones siguientes:		
Casa Real.....		24.652'70
Deuda pública.....		190.615'07
Clases pasivas.....		228.067'71
Ministerio de Fomento.....		1.258.959'55
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		6.696.447'09
En total.....		<u>8.398.712'12</u>

Y los que ofrecieron diferencias de menos son, á saber:		
Cuerpos Colegisladores.....	150.000'03	
Cargas de Justicia.....	403.763'43	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	12.255'33	
Ministerio de Estado.....	183.384'08	
— de Gracia y Justicia.....	254.612'88	
— de la Guerra.....	314.171'40	
— de Marina.....	771.585'79	
— de Gobernación.....	1.370.433'03	
— de Hacienda.....	64.970'26	
	<u>3.525.196'30</u>	

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes desamortizados.....	3.917.133'86	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	10.914.071'63	
Del presupuesto general.....	4.222.837'55	
Del especial de ventas.....		19.054.043'04
En junto.....		<u>22.579.239'34</u>

De cuya suma, deducido el exceso que anteriormente se detalló, resulta que los pagos en 1881-82 fueron inferiores á los de 1880-81 en pesetas..... 14.180.527'22

Suma que con los mayores ingresos ofrece una reducción en el desnivel producido entre los pagos y los ingresos con relación al año 1880-81 de las ya expresadas pesetas..... 28.784.833'86

Los resultados del primer semestre de 1881-82, comparando los ingresos calculados y los pagos autorizados por el Real decreto de 28 de Junio, limitados después á la mitad de los que habían regido para 1880-81 y las alteraciones sufridas por disposiciones posteriores, son los siguientes:

Ingresos.

Los calculados en el presupuesto general por el Real decreto de 28 de Junio ascienden á.....	381.051.846
Se conceptúan aumentos:	
En concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	176.167'73
Por el producto de la realización de bonos de Riotinto, autorizados por la ley de 23 de Junio de 1880.....	881.978'80
Y lo ingresado por resultas de ejercicios cerrados.....	13.608.690'16
En junto.....	<u>14.666.336'69</u>

Que ofrecen un total de ingresos presupuestados de..... 395.718.682'69
 Los créditos del presupuesto especial se calcularon en..... 14.779.550
 Son aumentos:

1.º Lo reconocido y liquidado por plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1882; vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876; plazos al contado y descuentos por las ventas de igual procedencia, y el producto de las ventas de edificios públicos y los cedidos por el ramo de Guerra, cuyos conceptos figuraban en el presupuesto con la palabra Memoria, importantes en junto... 2.040.770'08
 2.º La recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados del presupuesto especial..... 456.224'96
17.270.545'04

En total por ambos presupuestos, pesetas..... 412.989.227'73
 De esta suma, representa:
 Lo recaudado, el 96'940 por 100, igual á..... 400.352.453'83
 Los créditos pendientes de cobro que pasaron á la cuenta especial de Resultas al 4'107 por 100, igual á..... 16.960.978'55
En junto, los valores liquidados el 101'047 por 100, ó sea..... 417.313.432'88
 Con un exceso de 1'047 por 100, sobre la suma consignada en presupuestos, igual á..... 4.324.204'65

Pagos.

Los autorizados por el decreto de 28 de Junio de 1881 (estado letra A), importan..... 409.415.037
 Son aumento á dicha suma:
 Por exceso de obligaciones para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, que exigió el servicio de Tesorería..... 4.372.070'67
 Por id. id. para Clases pasivas..... 2.405.554'66
 Por id. id. para pago de diferencias de cambio y quebrantos en el extranjero..... 807.815
 Por id., en los gastos de coste, seguro y fletes de tabacos de Filipinas, gastos de fabricación de tabacos y adquisición de efectos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881..... 2.193.383'45
 Por id. para comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías..... 59.801'59
 Por id., por ganancias á los jugadores..... 5.194.320'16
 Créditos extraordinarios y supletorios á los presupuestos de Estado..... 200.000
 Gobernación..... 27.750
 Fomento..... 84.000
311.750
 Pagos por resultas de ejercicios cerrados..... 14.299.903'44
29.646.098'97

Baja.

Del crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Marina para gastos de limpia y mejora de los caños del Arsenal de la Carraca..... 86.830
29.589.248'97
Suma..... 439.004.235'97

Los gastos del presupuesto especial (estado letra C.)..... 9.957.852
Aumentos.
 Por el producto de las ventas de Bienes desamortizados posteriores á 1876, destinado á la amortización de Deuda..... 814.867'82
 El de las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados..... 773.023'96
 Los pagos por resultas de ejercicios cerrados..... 2.717.020'10
14.262.763'88

Importe total de los gastos autorizados..... 453.267.049'85
 Los pagos ejecutados representan el 94'880 por 100 de los autorizados, ó sean pesetas..... 430.062.069'48
 Las obligaciones pendientes el 2'035 por 100, igual á..... 9.224.757'34
 El total de obligaciones reconocidas y liquidadas el 96'915 por 100 de los gastos autorizados..... 439.286.826'82
 Y los créditos sobrantes que deben ser anulados el 3'085 por 100, igual á..... 13.980.223'03

Conclusiones.

- 1.º Los gastos autorizados excedieron á los ingresos calculados en 40.277.822'12 pesetas.
- 2.º Los pagos ejecutados fueron superiores á los ingresos realizados en 29.709.615'65, de cuyo exceso corresponden 2.952.008'42 á resultas de ejercicios anteriores definitivamente cerrados, y 26.757.607'23 á obligaciones propias del presupuesto del primer semestre de 1881-82.
- 3.º Las obligaciones pendientes de pago que pasaron á la cuenta especial de resultas son inferiores á los créditos que resultaron pendientes de cobro en 7.736.221'21; y
- 4.º Las obligaciones reconocidas y liquidadas en totalidad han excedido á los derechos de la Hacienda también reconocidos en pesetas 21.973.394'44.

Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

Uno de los principales y más importantes propósitos del Gobierno de S. M. al preparar y someter á la aprobación de las Cortes sus reformas económicas fué el de elevar á hecho la nivelación de los recursos con las obligaciones del Estado; nivelación muchas veces ofrecida, muchas veces escrita en las previsiones de las respectivas leyes, pero nunca realizada en la práctica.

Al indicado fin obedecieron los diferentes proyectos, hoy leyes del Reino, tanto referentes á la reorganización de la Administración económica provincial, y á la reforma de los tributos, cuanto á la conversión de las Deudas amortizables y perpetuas.

El resultado obtenido responde afortunadamente á las esperanzas con que se formularon y mantuvieron aquellos proyectos, y á la constancia con que se cuidó de su ejecución, toda vez que el presupuesto del segundo semestre del año económico de 1881-82 presenta en su liquidación provisional las siguientes cifras:

Recaudación obtenida.....	387.133.337'38
Gastos satisfechos.....	380.563.540'44
Remanente alcanzado, pesetas.....	<u>6.569.796'94</u>

Las previsiones referentes á este presupuesto y sus modificaciones posteriores hasta el periodo de su liquidación son las que detalladamente se explican en seguida:

Los gastos del presupuesto general, según el estado letra A, se fijaron en pesetas..... 395.061.476'50
 Los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, según el estado letra C, en..... 227.500

En total..... 396.288.976'50
 Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calcularon:
 Por los ordinarios del estado letra B, en..... 380.145.612
 Por la venta de bienes desamortizados (estado letra C)..... 11.352.000

En junto..... 391.497.612
 Y por consiguiente se calculó un exceso de los gastos sobre los ingresos de pesetas..... 4.791.364'38

Estas previsiones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no podían considerarse definitivas, porque tanto los ingresos como los gastos, estimados entonces como probables, se hallaban sujetos á las modificaciones que necesariamente habían de producir á la liquidación del presupuesto las disposiciones emanadas de la misma ley y las alteraciones que por medidas gubernativas ó leyes posteriores pudieran introducirse. El resultado de unas y otras afecta á los primitivos créditos en la proporción y forma siguientes:

Gastos.

Se fijaron estos, como queda dicho, en.....	396.288.976'50
Aumentos:	
El del crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de carreteras, de obras públicas y de Deuda del personal cuyos tenedores no aceptaron la conversión.....	4.709.722
Por el importe de las cargas de justicia convertidas.....	1.407'38
Por el exceso que representan las obligaciones reconocidas y liquidadas por Clases pasivas sobre el crédito presupuestado.....	4.851.038'22
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por disposiciones especiales, á saber:	
Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	65.000
Id. de la Guerra.....	625.000
Id. de la Gobernación.....	4.255.769'09
Id. de Fomento.....	70.000
	2.015.769'09
Por el exceso que representan los pagos ejecutados por diferencias de cambio y quebrantos en el extranjero.....	4.415.826'91
Por el producto de las ventas de bienes desamortizados posteriores á 1876, premios de ventas y demás conceptos del presupuesto especial que figuran sin crédito determinado en el presupuesto.....	914.125'43
Suman, pues, los gastos autorizados, pesetas.....	404.196.865'23

Ingresos.

Se calcularon por la ley de presupuestos, según queda dicho, en.....	391.497.612
Aumentos:	
Los valores reconocidos y liquidados por el suprimido impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes procedentes de los contratos celebrados antes de la supresión y no rescindidos posteriormente.....	390.412'65
Lo recaudado bajo el concepto Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	53.687'33
Lo reconocido y liquidado como Subvención que deben satisfacer las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo y el Ayuntamiento de esta Corte para obras de la Cárcel Modelo.....	349. '09
El importe de las fianzas de procesados adjudicadas al Estado, en atención á que no detallándose partida por este concepto en el presupuesto se han fijado los ingresos como recursos eventuales á cargo de la Dirección de Propiedades.....	5.580'43
El importe de los plazos al contado y vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.244.693'44
El producto de ventas de cuarteles y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, enajenación de edificios públicos y conceptos extraordinarios.....	531.915'95
Suman, por tanto, los ingresos que deben estimarse presupuestos, pesetas....	394.573.170'29

Como consecuencia de las modificaciones que han sufrido las previsiones primitivas de la ley, el exceso de los pagos sobre los ingresos, que se estimó entonces en 4.791.364'50 pesetas, ha tenido el aumento que se desprende de la siguiente

COMPARACIÓN.

Gastos autorizados.....	404.196.865'23
Ingresos calculados.....	394.573.170'29
Diferencia.....	9.623.694'94

Es decir, que los gastos autorizados representaban más que los ingresos un 2'380 por 100 de los ingresos calculados.

Terminado por fin de Diciembre el ejercicio del citado presupuesto, el Ministro que suscribe ha podido apreciar los resultados que ofrece su liquidación, y de ellos tiene la honra de dar cuenta á las Cortes para que puedan estimar los beneficios tangibles de las reformas autorizadas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, cuando solamente ha trascurrido un año desde su promulgación.

Los gastos autorizados ascienden, según se ha explicado, á.....	404.196.865'23
Se ha satisfecho el 94'153 por 100, ó sea.....	380.363.540'44
Han quedado como obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago el 2'523 por 100, igual á.....	10.197.904'72

Total de obligaciones, el 96'676 por 100 de los créditos autorizados, ó sean pesetas.....	390.761.445'16
---	----------------

Exceso de los créditos sobre las obligaciones.....	13.435.420'07
--	---------------

Crédito que representa el 3'324 por 100 y que por quedar sin aplicación deberá ser anulado. El pormenor de los hechos expuestos, ó sea la proporción en que se encuentran los pagos ejecutados por obligaciones del presupuesto del segundo semestre, los débitos pendientes, el total de obligaciones y las sumas que han resultado sin aplicación con referencia á los créditos presupuestados en cada una de las secciones, es el que consta en la siguiente demostración:

TANTO POR 100 QUE REPRESENTAN.

SECCIONES.	Créditos presupuestados.	Los pagos ejecutados.	Las obligaciones pendientes.	El total de obligaciones reconocidas y liquidadas	Los créditos sobrantes que deben anularse.
Casa Real.....	4.900.000	99'999	"	99'999	0'001
Cuerpos Colegisladores..	1.460.722'50	77'916	"	77'916	22'084
Deuda pública.....	413.459.445	95'553	2'210	97'763	2'237
Cargas de justicia.....	1.289.476'38	96'309	2'401	98'710	1'590
Clases pasivas.....	2.485.758'22	99'847	0'453	100'000	"
Presidencia del Consejo de Ministros.....	550.854	98'162	"	98'162	1'838
Ministerio de Estado....	4.790.441	98'186	3'847	102'033	"
Ministerio de Gracia y Justicia. Id. eclesiásticas.....	4.729.616	97'242	0'039	97'281	2'719
Ministerio de la Guerra..	21.368.724'50	97'337	0'084	97'421	2'609
Ministerio de Marina....	67.581.521	95'538	2'465	97'703	2'297
Ministerio de Fomento..	48.828.066	81'938	5'959	87'897	12'103
Ministerio de Hacienda..	24.715.735'09	93'562	2'037	95'599	4'401
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	46.004.264'50	97'945	2'030	99'945	0'055
Presupuesto especial....	11.650.864'91	95'454	0'410	95'264	4'736
	60.539.751	86'981	5'737	92'768	7'232
	403.055.240'40	94'159	2'529	96'688	3'312
	1.441.625'43	94'921	0'302	92'223	7'777
	404.196.865'23	94'453	2'523	96'676	3'324

Como se ve, todos los gastos para los servicios detallados en el presupuesto se han contenido dentro de las cifras autorizadas, excepción hecha de los que se refieren al Ministerio de Estado, en el cual resulta un exceso de obligaciones por la suma de 36.400'50 pesetas, ó lo que es lo mismo, el 2'033 por 100; pero debe consignar el Ministro que suscribe, que para legalizar esta situación dimanada de atenciones inexcusables y de carácter imprevisto, se encuentra sometido á la deliberación y voto de las Cortes un proyecto de ley de concesión del necesario suplemento de crédito.

En cuanto á los recursos para satisfacer las obligaciones se ha demostrado que fue fueron calculados en..... 394.573.170'29
De esta suma se ha recaudado el 98'411 por 100, que asciende á..... 387.133.337'38
Ha quedado reconocido y liquidado á favor de la Hacienda, pendiente de cobro, el 3'786 por 100, igual á..... 14.923.798'56
Y por tanto, el total liquidado es el 101'897 por 100, ó sea pesetas..... 402.059.135'94
Que ofrece un exceso sobre la suma calculada de 1'897, igual á..... 7.485.965'65

Su pormenor es el siguiente:

DIRECCIONES.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	TANTO POR 100 QUE REPRESENTAN		
		Las sumas recaudadas.	Los créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	El total de los derechos liquidados con relación á los créditos presupuestados.
Contribuciones.....	445.875.912'65	403'458	5'019	408'477
Impuestos.....	80.954.500	184'705	3'841	88'546
Aduanas.....	57.782.687'33	109'697	1'405	111'102
Rentas estaucadas.....	411.042.500	96'210	0'043	96'253
Propiedades.....	7.415.961'22	99'055	16'453	115'518
Tesoro.....	8.369.000	435'014	26'855	461'869
	381.444.561'20	98'923	3'466	102'389
Presupuesto especial.....	13.428.609'09	74'696	42'894	87'590
	394.573.170'29	98'111	3'786	101'897

La recaudación ha excedido por consiguiente á las previsiones de la ley en los valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones en un 3'458 por 100; en los de la de Aduanas en un 9'697 por 100, y en los de la del Tesoro en un 33'014 por 100; y en cambio ha ofrecido baja, aunque no con relación al año anterior sino con referencia á los créditos presupuestados; la de la Dirección de Impuestos en un 15 por 100, las Rentas Estancadas en un 3'790 por 100, baja aparente, si se tiene en cuenta que los ingresos por la renta de Loterías no son iguales en el primero y segundo semestre por el sorteo extraordinario de Navidad y que se consignó en el presupuesto como recaudación probable la mitad de los calculados para un año; el 0'935 por 100 en los valores de la Dirección de Propiedades, y un 25'304 por 100 los del presupuesto especial de ventas.

Las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado, cuyos ingresos han sido superiores á los calculados en la ley de 31 de Diciembre de 1881, las sumas á que ascienden los excesos y la proporción de estos con las previsiones del presupuesto, se detallan á continuación:

CONCEPTOS.	Exceso de recaudación sobre las sumas calculadas por la ley de Presupuestos.	Tanto por 100 que representan los aumentos.
Contribución industrial y de Comercio.....	3.283.137'69	19'897
Impuesto de derechos reales.....	2.560.743'92	20'485
de minas.....	216.642'76	27'080
sobre grandezas y títulos.....	93.063'34	23'634
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	71.901'49	39'945
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	150.319'43	17'702
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	42.855'43	32'138
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	75.135'27	19'265
Impuestos sobre rentas, sueldos y asignaciones del Estado.....	181.014'26	2'011
sobre el azúcar de producción nacional.....	68.470'29	6'847
Renta de Aduanas.....	5.602.845	9'696
Idem de tabacos.....	3.142.461'20	5'450
Sales de Torreveja.....	45.017'78	2'169
Minas de Almadén.....	82.882'04	2'590
Renta de las fincas al servicio de la Administración.....	14.539'29	58'157
Producto de canales y navegación fluvial.....	66.221'92	20'815
Renta de Cruzada.....	1.016.188'79	79'701
20 por 100 de la renta de Propios.....	79.022'45	49'388
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	312'50	6'250
Giro mutuo del Tesoro.....	7.028'60	2'098
Casa de Moneda.....	2.877.782'49	383'704
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	71.713'77	172'809
Recursos eventuales de las Direcciones de Impuestos y Tesoro á intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión de la Dirección de Impuestos.....	1.587.806'03	158'334
Plazos al contado por ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	72.525'85	96'701
	21.356.642'65	

Las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado que han ofrecido baja con relación á los créditos presupuestados y la proporción del menor ingreso se expresan también seguidamente:

CONCEPTOS.	Exceso de los ingresos calculados sobre los obtenidos.	Tanto por 100 que representa la menor recaudación.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.234.456'72	2'692
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento. Ingresos de este Ministerio y portazgos, por la suma en junto de.....	85.664'78	10'587
Cédulas personales.....	3.183.611'47	19'565
El donativo del Clero y Monjas, el impuesto sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia, sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad y 40 por 100 de administración de participes.....	420.563'72	14'761
El impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	200.605'27	4'136
Idem de consumos.....	7.849.611'63	16'102
Idem sobre la sal.....	1.106.177'71	10'535
Idem de timbre.....	1.965.717'72	8'640
La renta de Loterías.....	5.372.749	17'909
Las minas de Linares.....	12.500	6'250
Los productos en administración de las fincas del Estado.....	79.432'40	40'734
Las rentas de los bienes del clero y por venta de frutos.....	63.353'47	30'904
Los productos en administración de las fincas de secuestros.....	3.827'35	19'136
Diferentes derechos del Estado.....	1.166.684'62	61'182
Los reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.160.293'23	50'447
Ingresos procedentes de Ultramar.....	18.270'34	0'333
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	279.750'22	30'573
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	246'25	9'892
Los recursos eventuales de Contribuciones y rentas.....	66.042'60	21'304
Alcances de todas las Direcciones.....	139.584'81	73'465
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión de Contribuciones, Rentas, Propiedades y Tesoro.....	4.738'10	32'676
Atrasos hasta fin de 1849 de Contribuciones, Impuestos, Propiedades y Tesoro.....	10.075'31	65'002
El producto de las ventas de bienes desamortizados.....	3.393.607'37	25'850
	28.806.663'79	

Queda expresado que los recursos de más importancia que no han producido la suma en que fueron calculados son, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; el impuesto de cédulas personales; el de consumos; el de la sal; el de timbre y la renta de Loterías; pero es de absoluta necesidad tener presentes las siguientes consideraciones que justifican aquellos resultados:

En cuanto á la primera, ó sea la contribución territorial, lejos de existir error de cálculo, resulta un sobrante en los derechos reconocidos á favor de la Hacienda, puesto que ha quedado pendiente de cobro la suma de 2.746.334'93, cifra que excede en 511.878'21 á la que aparece como exceso del crédito presupuesto sobre la recaudación obtenida.

En las cédulas personales se padeció el error de consignar como ingreso probable en el período del segundo semestre la mitad de lo que corresponde á un año, siendo así que se trata de un impuesto cuyo percibo tiene lugar en los primeros meses del presupuesto; y además no han podido apreciarse los resultados de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 porque al empezar á regir estas disposiciones ya estaban repartidas en su mayor parte las cédulas de 1881-82.

En el impuesto de consumos existe la circunstancia de que la ley de 6 de Julio de 1882, que concedió importantes beneficios á determinadas provincias, redujo el crédito presupuesto á una cantidad próximamente igual á lo que representa la cantidad que resulta cobrada de menos en relación á la que se estimó como probable por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

El tan combatido impuesto, creado en equivalencia de los suprimidos sobre la sal, á pesar de ser poco el tiempo de que la Administración pudo disponer para llevar á cabo los importantes trabajos que requiere su planteamiento, produjo 9.393.822'29; y habiéndose calculado en 10.000.000, resulta un menor ingreso de 1.406.177'71; pero como quedaron créditos pendientes de cobro por la suma de 1.776.933,80 es evidente que tuvo aumento real sobre las previsiones de la ley.

El impuesto de timbre, no obstante la rebaja de un 40 por 100 en el porteo de la correspondencia y de un 60 por 100 en los recibos de más de 75 pesetas; y á pesar de que las Provincias Vascongadas y Navarra no satisfacen suma alguna en equivalencia del suprimido sello del impuesto de guerra, ha dejado de producir el 8640 por 100 de la cantidad calculada; pero esta cifra resultará compensada en los ingresos del año actual, porque los derechos de matriculas y títulos académicos, que pueden estimarse en 750.000 á 800.000 pesetas, no han podido figurar en los valores del segundo semestre, porque este ingreso tiene lugar en los seis primeros meses del año económico.

La renta de Loterías es otra de las que figuran en baja, con un 47'909 por 100 en relación á los ingresos presupuestos; pero hay que tener presente que el sorteo extraordinario de Diciembre, cuyos valores no figuran en este ejercicio y sí en el del primer semestre, es de tal importancia que compensa sobradamente la aparente disminución en una renta que desde el mes de Enero de 1882 en que se suprimieron las rifas de carácter permanente hasta el mes de Diciembre próximo pasado viene en constante y progresivo aumento hasta el extremo de haberse obtenido en dicho período, comparado con el del año anterior un exceso de..... 47.670.698'30

Y aunque de esta suma es menor ingreso el 75 por 100 como «ganancias á los jugadores y comisiones á las Administradores», igual á..... 43.253.023'72
Y debe también deducirse lo que corresponde en concepto de indemnización á los establecimientos benéficos..... 1.339.000
Que suman..... 44.592.023'72

Queda un beneficio líquido á favor de la Hacienda de..... 3.078.674'58

Sería prolijo y hasta ocioso entrar en otra clase de consideraciones para demostrar que el presupuesto del segundo semestre de 1881-82, ya se examine con relación á los ingresos obtenidos y á los pagos ejecutados; ya se comparen los derechos á favor de la Hacienda con las obligaciones que esta ha contraído, para de este modo poder apreciar los créditos y débitos pendientes de ingreso y pago que pesan á la cuenta especial de resultados, está de todos modos nivelado, ofreciendo su liquidación las conclusiones siguientes:

1.º Que los gastos autorizados y detallados en la ley de 31 de Diciembre excedían á los ingresos en 4.791.364'80, ó lo que es lo mismo, en un 1'223 por 100.

2.º Que en el trascurso del presupuesto tuvieron lugar ampliaciones de crédito, autorizadas unas por la misma ley y otras por disposiciones especiales, que elevaron el anterior exceso de obligaciones á 9.623.694'94, cifra que representa un 2'330 por 100 de los ingresos calculados.

3.º Que á estas previsiones hay que oponer los hechos siguientes:

Importan las obligaciones satisfechas y las reconocidas que han quedado pendientes de pago, á saber:
Pagado..... 330.563.540'44
Pendiente de pago..... 10.197.904'72
Total de obligaciones reconocidas..... 390.761.445'16

Ascienden los derechos liquidados á favor de la Hacienda:
Per ingresos obtenidos..... 387.133.337'38
Por lo que ha quedado pendiente de cobro..... 14.925.798'56
En junto..... 402.059.135'94

Y por tanto los derechos á favor de la Hacienda son superiores á las obligaciones contraídas por cuenta del presupuesto del segundo semestre de 1881-82, en pesetas..... 41.997.690'78

Y 4.º Que aun cuando los resultados expuestos son consecuencia solamente de los hechos peculiares al presupuesto, el remanente obtenido es de tal importancia, que aun tomando en cuenta el desnivel producido por haber satisfecho atrasos de años anteriores en mayor suma que el importe de los ingresos obtenidos de igual procedencia, todavía resulta remanente ó sobrante de ingresos, como prueba la siguiente demostración:
Los ingresos por resultados de ejercicios cerrados en los meses de Enero á Junio de 1882, que comprende el período natural del presupuesto, ascendieron á pesetas..... 47.743.886'94
Los pagos de la misma procedencia ejecutados en igual época importaron..... 27.443.286'79

Hubo, pues, un exceso de pagos sobre los ingresos de..... 20.300.399'85
Y como la diferencia entre 387.133.337'38 á que ascienden los ingresos por valores del presupuesto del segundo semestre y 380.563.540'44, que importan los pagos por obligaciones del mismo, es de..... 6.569.796'94

todavía resulta un remanente de pesetas..... 70.397'09
al cual hay que añadir la diferencia entre los derechos á cobrar y las obligaciones á satisfacer, importante..... 4.127.893'84

con lo cual se eleva el sobrante á pesetas..... 4.798.290'93

aun después de cubierto el déficit por resultados de presupuestos cerrados, que en cumplimiento de la ley figuran actualmente en cuenta especial separada.

Presupuesto de 1882-83.

Quando solamente son conocidos los resultados del primer semestre de un presupuesto cuya duración es de 12 meses de período natural y otros seis por el de ampliación, es muy aventurado afirmar el resultado que podrá ofrecer su liquidación. Es por tanto indispensable apreciar por medio de un cálculo todas sus operaciones probables; y si dificultades ofrece en cuanto á los ingresos por las diversas causas que pueden alterar y aun modificar por completo la base en que ha de fundarse, es todavía más difícil prever el límite de las obligaciones en razón á que no es imposible ocurran nuevas atenciones que obliguen á dar más extensión á determinados servicios. Concretándose, pues, á los hechos conocidos, la situación actual del presupuesto, según las previsiones legislativas, es la siguiente:

La ley de 31 de Diciembre de 1881, ofrecía un exceso en los pagos autorizados sobre los ingresos calculados, de pesetas..... 3.260.868

La rebaja acordada despues en el impuesto de consumos por la ley de 6 de Julio de 1881 ha producido necesariamente una disminución en los ingresos calculados, y por consiguiente un aumento en el déficit previsto de..... 42.500.000

Se han concedido créditos extraordinarios y supletorios para varios servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernación y Fomento, por la suma de..... 4.114.415

Y por consiguiente, el déficit del presupuesto previsto hasta fin de Diciembre se eleva á..... 34.945.280

Sin embargo, su situación actual permite esperar fundadamente un resultado mucho más satisfactorio, como demuestran los siguientes datos:

Ingresos.

Los ingresos realizados en el primer semestre, los créditos pendientes de cobro y la comparación de los derechos reconocidos con los ingresos calculados son, por conceptos generales, los que en seguida se expresan:

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE	Mitad de los créditos anuales presupuestos.	Ingresos verificados en el pri- mer semestre.	Créditos pendientes de cobro en fin de Diciembre.	TOTAL de los valores liqui- dados.	DIFERENCIA EN LOS VALORES LIQUIDADOS.	
					De más.	De menos.
Contribuciones.....	445.489.500	93.207.018'54	23.210.822'77	416.417.841'31	928.341'31	»
Impuestos.....	80.954.500	57.984.494'33	15.888.374'52	73.872.868'85	»	7.081.631'45
Aduanas.....	57.729.000	72.217.877'65	4.765.345'81	76.983.223'46	49.254.233'46	»
Rentas.....	411.042.500	432.037.772'98	338.146'33	432.375.919'31	21.333.419'31	»
Propiedades.....	6.561.112	1.472.332'03	1.433.392'24	2.905.724'27	»	3.655.387'73
Tesoro.....	8.269.000	9.551.249'97	806'25	9.552.056'22	1.483.056'22	»
Presupuesto especial de ventas.....	330.145.612	366.470.755'0	43.636.879'92	412.407.643'42	42.699.050'90	40.787.018'88
	40.332.000	8.417.928'13	1.733.010'88	40.152.939'01	»	199.060'99
	390.497.612	374.888.683'63	47.371.898'80	422.260.582'43	42.699.050'90	40.986.079'87
Diferencia líquida por exceso de las liquidaciones sobre los créditos presupuestos.....					34.762.970'43	

Resulta que los valores liquidados son superiores á las previsiones de la ley en un 8'133 por 100; pero de este exceso no puede deducirse en sentido análogo al de su liquidación por fin del ejercicio, porque en el primer semestre figura un ingreso de gran importancia en la renta de Aduanas por introducción de harinas, trigos y demás cereales que puede estimarse en 43.800.000 pesetas, y que por las circunstancias favorables en que hoy se hallan los campos es de suponer disminuya considerablemente en lo que resta del presupuesto.

En los valores á cargo de la Dirección de Rentas Estancadas también figuran ingresos por el impuesto del timbre y renta de Loterías que no pueden obtenerse en los meses sucesivos, porque los derechos de matriculas en cuanto al primero y el sorteo de Navidad en la segunda favorecen al primer semestre.

La diferencia por exceso de crédito en los valores á cargo de la Dirección de Impuestos es inferior á lo que representa la baja acordada en el impuesto de consumos por la citada ley de 6 de Julio, de donde se deduce que así en este como en otros conceptos á cargo de la misma Dirección se han reconocido valores que superan á las sumas calculadas.

Y por último, la no menos importante baja que resulta en el concepto de valores á cargo de la Dirección general de Propiedades se explica por el hecho de que el producto de las minas de Almadén, por efecto del contrato celebrado con la casa Rostchild de Londres, no se liquida hasta después de terminado el período natural del presupuesto.

Todas estas consideraciones y otras de no menos importancia que sería prolijo enumerar se han tenido en cuenta al calcular los ingresos probables en lo que resta de ejercicio, pariendo siempre de una base que, de producir error, ofrezca resultados satisfactorios para la Hacienda en lugar de tristes desengaños.

Se ha dicho anteriormente que los ingresos verificados en el primer semestre ascendían á..... 374.888.683'63

Se calculan realizables en el

	Segundo semestre.	Semestre de ampliación.
Per Contribuciones.....	118.020.000	49.424.000
Per Impuestos.....	61.825.000	20.820.000
Per Aduanas.....	57.748.000	875.000
Per Rentas estancadas.....	407.148.000	1.658.000
Per Propiedades y derechos del Estado....	4.049.000	7.575.000
Per Tesoro.....	40.264.000	4.960.000
Presupuesto especial de ventas.....	359.052.000	52.012.000
	8.895.000	629.000
	367.947.000	52.641.000
		420.588.000

Y, por consiguiente, el total de ingresos probables del ejercicio se eleva á pesetas..... 795.476.363'63

Gastos.

Los resultados del primer semestre, en cuanto se relaciona con las obligaciones presupuestadas satisfechas y pendientes de pago, siguiendo el mismo orden que se ha observado en la parte que se refiere á los ingresos, son á saber:

SECCIONES.	Mitad		Pagos ejecutados en el primer semestre.	Obligaciones pendientes de pago en fin de Diciembre.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIA EN LOS GASTOS PRESUPUESTOS.	
	de los créditos anuales presupuestos.					De más.	De menos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.							
1.ª—Casa Real.....	4.906.000		4.374.999'90	525.000'40	4.900.000		
2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	994.392'50		894.392'46		894.392'46	100.000'04	
3.ª—Deuda pública.....	441.511.518'50		4.281.253'29	406.815.153'71	408.096.407	3.415.141'50	
4.ª—Cargas de justicia.....	4.240.311'50		4.105.319'46	149.393'30	4.254.712'46		14.400'96
5.ª—Clases pasivas.....	23.750.000		21.663.422'98	1.237.472'28	22.900.895'26	849.104'74	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.							
1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	538.354'50		540.403'04		540.403'04	47.951'46	
2.ª—Ministerio de Estado.....	4.790.441'50		355.460'96	754'66	356.215'62	4.434.225'88	
3.ª—Gracia y Justicia.....	5.317.213'50		4.185.285'91	93.630'98	4.278.916'89	1.038.296'61	
{ Obligaciones civiles.....	21.409.132'50		19.699.774'49	526.502'03	20.226.273'22	882.859'28	
{ Idem eclesiásticas.....	66.617.633'50		62.037.088'52	5.907.080'82	67.944.169'34		1.326.535'84
4.ª—Ministerio de la Guerra.....	18.063.647		14.022.357'68	431.622'68	14.453.980'36	3.609.686'64	
5.ª—Idem de Marina.....	22.779.909'50		19.868.227'50	798.157'23	20.666.384'73	2.113.524'77	
6.ª—Idem de la Gobernación.....	45.695.521'50		40.047.232'29	6.236.048'28	45.283.280'57		587.759'07
7.ª—Idem de Fomento.....	10.274.838		10.517.283'87	111.097'80	10.628.381'67		352.543'67
8.ª—Idem de Hacienda.....	67.655.082		46.747.455'42	519.471'01	47.266.926'43	20.388.155'87	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....							
Presupuesto especial.....	402.787.396		247.339.953'87	123.351.234'88	370.691.338'75	34.378.396'79	2.282.239'54
	4.938.182'26		4.938.182'26	140.526'48	2.078.708'44		140.526'48
	404.725.178'26		249.278.136'13	123.491.911'06	372.770.047'19	34.378.396'79	2.422.765'72
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos sobre las obligaciones liquidadas.....</i>						31.956.431'07	

Al fijar la parte proporcional de los créditos presupuestos, se ha tenido en cuenta que las obligaciones por Clases pasivas a la terminación del ejercicio serán superiores en 2.230.000 pesetas a la suma consignada en el estado letra A; los créditos extraordinarios y supletorios concedidos por disposiciones posteriores a la ley de 31 de Diciembre de 1881, que ascienden a 4.114.415; que debido al importante aumento en la renta de Loterías, los pagos en concepto de Ganancias a los jugadores y comisiones a los Administradores excederán en 10 millones próximamente de la cantidad consignada para estas obligaciones, y por último el aumento probable por los conceptos del presupuesto especial, que no figuran con crédito numéricamente expresado y que deben consistir por tanto en el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

Examinando la precedente demostración se observa que se hacen con retraso las contracciones en cuentas de las obligaciones, pero es indispensable que suceda así, porque el pago de las corrientes tiene lugar siempre en el mes siguiente a la época de los devengos; el abono de la casi totalidad de las obligaciones por Deuda se realiza en el segundo semestre y en el semestre de ampliación; la terminación de los servicios de todo presupuesto tiene lugar en su mayor parte en el último período; los Agentes consulares rinden sus cuentas con el retraso también consiguiente, y muchas de las obligaciones de Marina no pueden conocerse hasta después de varios meses de haberse devengado.

Esto explica el exceso de un 7'920 por 100 en los créditos presupuestos con relación a las obligaciones reconocidas y liquidadas, exceso que desaparecerá en su mayor parte en los meses sucesivos y que se ha tenido en cuenta para formar el siguiente cálculo de los resultados del presupuesto de gastos a la terminación del ejercicio.

Los pagos ejecutados en el primer semestre ascienden, según se ha demostrado antes, a pesetas..... **249.278.136'13**

SECCIONES.	PROBABLES	
	En el segundo semestre.	En el semestre de ampliación.
Casa Real.....	4.083.333	1.341.667
Cuerpos Colegisladores.....	861.994	232.399
Deuda pública.....	440.475.000	76.430.000
Cargas de justicia.....	4.074.000	290.000
Clases pasivas.....	21.188.000	4.648.000
Presidencia del Consejo de Ministros.....	507.000	129.000
Ministerio de Estado.....	4.551.000	1.674.000
Ministerio de Gracia y Justicia.....	6.420.000	750.000
{ Obligaciones civiles.....	17.349.000	3.645.000
{ Idem eclesiásticas.....	63.240.000	6.120.000
Ministerio de la Guerra.....	49.577.000	1.870.000
Idem de Marina.....	21.385.000	4.040.000
Idem de la Gobernación.....	39.659.000	9.880.000
Idem de Fomento.....	7.657.000	1.750.000
Idem de Hacienda.....		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	80.708.000	4.200.000
Presupuesto especial.....	426.226.327	116.990.066
	928.000	20.000
	427.154.327	117.010.066
		544.164.333

Importan por tanto los pagos probables del ejercicio, pesetas..... **793.442.529'13**

Resultado probable.

Según se ha demostrado importan:
 Los ingresos realizados y a realizar, pesetas..... **795.476.863'63**
 Los pagos ejecutados y a satisfacer..... **793.442.529'13**

Y por consiguiente puede esperarse un remanente ó sobrante de ingresos de..... **2.034.334'50**

Pudiera suponerse que este resultado probable habría de tener alteración si las Cortes se dignan aprobar el suplemento de crédito propuesto por valor de 6 millones de pesetas para obras de carreteras, en razón á que no se menciona en el precedente cálculo; pero si se tiene presente que todo él se funda en los hechos realizados hasta fin de Diciembre último, y que la recaudación de Enero y de Febrero ya conocidas, la primera con detalles y la segunda en totales, representan aumentos muy superiores á lo calculado para el segundo semestre, se comprende bien que pueda esperarse fundadamente que el resultado antes dicho no tendrá, aun con aquel aumento de gastos, notable alteración.

Situación del Tesoro.

El producto obtenido de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100, dispuesta por la ley de 9 de Diciembre de 1881 con destino á saldar la Deuda flotante y otros apremiantes descubiertos y la nivelación de los presupuestos sucesivos, colocó al Tesoro público en un estado de holgura y desahogo que bien puede llamarse situación de verdadera abundancia jamás sentida en España.

La cuenta general del ramo, apreciando sólo los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, presenta por fin de Diciembre último los siguientes resultados:

PASIVO.

Crédito de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de Propios, ingresada en la Caja de Depósitos á reembolsar en metálico, pesetas.....	30.183.534'77
Saldo á favor de los partícipes de las rentas públicas.....	290.237'88
Depósitos del producto de la sustitución del servicio militar á disposición del Consejo de Redenciones y Enganches.....	23.797.242'72

Idem id. convertidos en carta de pago de préstamos.....	3.252.500
Préstamos sin interés recibidos de varios acreedores á quienes se pagaron libramientos en cartas de pago.....	286.640'64
Idem id. recibidos de varios <i>Habilitados</i> para formalizar en su día reintegros de ejercicios cerrados.....	3.426.893'04
	61.237.019'05

Obligaciones de presupuestos pendientes de pago:

Corrientes:	
Por Deuda pública.....	406.815.153'71
Por Cargas de justicia.....	149.393'30
Por Clases pasivas.....	1.237.472'28
Por Estado.....	754'66
Por Gracia y Justicia.....	93.630'68
{ Obligaciones civiles.....	526.502'03
{ Idem eclesiásticas.....	67.944.169'34
Por Guerra.....	5.907.080'82
Por Marina.....	431.622'68
Por Gobernación.....	235.927'74
{ Servicio general.....	562.229'50
{ Guardia civil.....	6.336.048'28
Por Fomento.....	111.097'80
Por Hacienda.....	519.471'01
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	
	122.826.334'49
Presupuesto especial de ventas.....	140.526'48
	122.966.910'67

Atrasadas:

De los saldos que vienen figurando en las cuentas de gastos públicos por resultados de presupuestos cerrados, podrán llegar á satisfacerse, teniendo en cuenta la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	43.090.000
	167.966.910'67
TOTAL importe del pasivo del Tesoro.....	229.203.929'72

ACTIVO.

Las existencias en Caja.....	46.545.514'72
Las sumas reservadas de la recaudación de contribuciones por el Banco de España, con destino al pago de los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior.....	50.125.960
Idem id. id. con destino al pago de los intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre vencido en 1.ª de Enero.....	22.008.750
Idem id. id. por id. id. del trimestre anterior, puesto que aun cuando esta obligación fué ya satisfecha por el Banco, no se ha formalizado todavía la cuenta del Establecimiento por el Tesoro público, y figura por tanto su importe en el pasivo, como obligación de Deuda pendiente de pago.....	22.008.750
Los fondos procedentes de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100 constituidos en el Banco de España al interés de 4'71 por 100.....	66.618.249'92
Las anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar, que son:	
A Cuba y Santo Domingo.....	69.035.641'51
A Puerto-Rico.....	2.606.890'36
A Filipinas.....	13.907.396'43
En junto.....	85.549.928'30

Las anticipaciones por obligaciones de Instrucción primaria que deben reembolsar varios Ayuntamientos.....	3.832.101'30
Las id. id. á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.....	1.883.640'54
Las id. id. á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones. (Ley de 21 de Febrero de 1881.).....	340.783'73
Las id. id. á la Caja de los cuerpos de Ultramar.....	361.645'47
Las id. id. á la empresa del ferrocarril de Triano á Bilbao.....	22.963

Los derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:

Presupuesto corriente de 1882-83.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	23.240.322'77
Impuestos.....	15.888.374'52
Aduanas.....	4.765.345'81
Rentas estancadas.....	338.146'33
Propiedades.....	1.433.392'24
Tesoro.....	806'25
	45.636.887'92
Presupuesto especial de ventas.....	4.735.010'88
	47.371.898'80

Presupuestos anteriores.

Alcances é intereses.....	17.354.071'45
Atrasos hasta fin de 1849.....	18.398.566'46
Resultas de ejercicios cerrados.....	337.876.042'45
	421.000.579'46

Importan, según queda expresado detalladamente, los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto la enorme suma de 421.000.579'46 pesetas; pero como las partidas de mayor importancia proceden de época remota, y además se ha establecido la prescripción de esta clase de créditos por la ley de 31 de Diciembre de 1881, es seguro que en su mayor parte son incobrables, pudiendo por lo mismo considerarse como activo realizable por este concepto la cantidad de pesetas..... 70.000.000

Importaban, pues, los créditos activos del Tesoro en 31 de Diciembre de 1882, pesetas..... 369.318.286'98

Comparando ahora los dos términos de la situación y eliminando del activo la Deuda á cargo de Ultramar, que por el estado de aquellas Cajas no puede estimarse cobrable por la Península en muchos años, se obtiene el siguiente:

Resultado.	
Importa el pasivo, pesetas.....	229.203.929'72
Idem el activo.....	369.318.286'98
A deducir:	
Las anticipaciones á las Cajas de Ultramar, que ascienden á.....	85.549.928'30
Quedan.....	283.768.358'68

Y por consiguiente resulta una diferencia por exceso de los créditos activos realizables, sobre los pasivos del Tesoro en 31 de Diciembre de 1882, de pesetas..... 54.564.428'96

Además el Tesoro público tenía una Cartera en la indicada fecha, representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance que con esta fecha se presenta por separado á las Cortes, y pesetas nominales 16.705.500 en Deuda amortizable al 4 por 100, procedentes de la conversión de los bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes nacionales que no habían sido todavía premiados en los sorteos de amortización.

Presupuesto para 1883-84.

Materia fácil y sin embargo á la vez muy ardua empresa es seguramente la formación de los Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1883-84.

Materia fácil, porque cuando hace poco más de un año que después de prolijo examen y meditado estudio se hicieron importantes reformas en los tributos, en la organización económica y en otros varios servicios para procurar la igualdad de los recursos con las obligaciones del Estado; y cuando la liquidación provisional del presupuesto del segundo semestre de 1881-82 y la situación actual del correspondiente á este año económico permiten considerar realizado aquel propósito, sería no ya inconveniente sino hasta insensato pensar si quiera en nuevas reformas. La continuación de lo existente, observando con celo exquisito y constante eficacia sus efectos para corregir con actividad y prudencia dentro de la esfera administrativa ó en forma de ley todo defecto que la experiencia demuestre, mejorando los medios de imposición y cobranza, procurando la mayor equidad distributiva y suavizando toda aspereza observada en la práctica, es el único procedimiento racional y posible durante el tiempo necesario para poder apreciar con fundamento bastante y sobre base cierta y segura los resultados de aquella obra, hoy todavía casi en su período de implantación ó en el que empieza su desarrollo.

Pero es á la vez muy ardua empresa, por la dificultad que ofrece el mantenimiento del equilibrio alcanzado entre los recursos y las obligaciones, para un ejercicio en el que atenciones tan sagradas y para el Gobierno tan dignas de respeto, como son las de la Deuda del Estado, demandan un aumento de gasto muy superior al que pueden ofrecer los productores, por fortuna siempre crecientes, en las contribuciones y rentas públicas.

Esta circunstancia ha obligado al Ministro que suscribe á examinar muy detenidamente todos los servicios públicos que se comprenden en el presupuesto general de gastos del Estado, á fin de apreciar si eran susceptibles de alguna economía; y si bien ha reconocido que sin lastimar la buena Administración todo lo que puede hacerse es no traspasar el límite que ya alcanzaron los gastos ordinarios, ha observado que en la mayor parte de los presupuestos parciales de los departamentos ministeriales vienen figurando gastos que, aunque útiles y aun indispensables en muchos casos, no pueden estimarse permanentes, sino que reúnen todas las condiciones propias de los extraordinarios.

El art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 determina que los presupuestos se dividan en ordinarios y extraordinarios, debiendo comprenderse en los primeros los recursos y obligaciones permanentes, aun cuando su cuantía sea variable, y en los segundos los recursos y obligaciones de carácter transitorio.

Pudiendo en ejecución este precepto legal para el próximo presupuesto de 1883-84, y hecha la oportuna separación entre los gastos permanentes y los transitorios, resulta que aquellos, aun después de incluir en su total importe el crecido aumento que demandan los intereses de la Deuda perpetua, se cubren por completo con el producto de las contribuciones y rentas públicas, y que éstos, ó sean los transitorios, que deben constituir el presupuesto extraordinario, se elevan, una vez hecha la modificación ya propuesta á las Cortes en la forma de pago de las obras públicas, á poco más de 30.000.000 de pesetas.

Queda, pues, reducido el problema á procurar la dotación de recursos para el indicado presupuesto extraordinario; y para resolverlo satisfactoriamente, se cuenta:

- 1.º Con el producto de la venta de bienes de amortización, que se calcula en pesetas 17.475.534.
- 2.º Con el remanente de productos de la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100, que se eleva, según se demuestra anteriormente, á 19.435.516'46.
- 3.º Con pesetas nominales 16.705.500, que también se ha demostrado posee el Estado en títulos de la misma Deuda amortizable al 4 por 100 como procedentes de la conversión de los bonos del Tesoro, cuya amortización se había anticipado, y que constituyen un recurso disponible, apreciando el valor efectivo de su capital y sus intereses á partir de la fecha de la emisión, de 13 millones de pesetas.

Resulta, pues, que aun utilizando solamente los dos recursos primeramente indicados, quedan cubiertas también las obligaciones transitorias ó extraordinarias con un exceso de recursos que en caso preciso podrá aplicarse á otras atenciones, y aun cuando se obtiene su saldo utilizando recursos extraordinarios, producto de una emisión, es preciso no olvidar en primer término que las obligaciones tienen el mismo carácter extraordinario de los recursos, y en segundo lugar que éstos están ya realizados y no producen carga nueva alguna para los presupuestos sucesivos, toda vez que la suma necesaria para sus intereses y amortización está ya comprendida en la anualidad que con dicho objeto figura en el presupuesto del año económico actual.

Quedarán así nivelados los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario, para 1883-84; se habrá ganado un año, durante el cual el desarrollo iniciado en la mayor parte de las rentas debe esperarse produzca para el siguiente algún sobrante que aplicar á los gastos extraordinarios ó de carácter transitorio, y podrá durante ese período estudiarse con detenimiento y acoso con fruto el proyecto de la desamortización de los montes públicos, no abandonado por el Gobierno, ó sobre otros medios de atender en lo sucesivo, no ya al relativamente reducido importe de los gastos extraordinarios actuales, sino á otros en mucha mayor extensión que ocurran al fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

En la forma y sobre las bases indicadas están redactados los presupuestos para el próximo año económico, cuyas diferencias con el corriente se explican á continuación:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Gastos.

Fijados los gastos ordinarios para 1883-84 con el firme propósito del Gobierno antes expresado de no traspasar el límite que ya alcanzaron, no fué sin embargo posible prescindir de aquellos aumentos que se fundan:

- 1.º En derechos declarados por Tribunal competente, como son las pensiones de las Clases pasivas y las obligaciones de ejercicios cerrados, reconocidas después de terminar los ajustes de los presupuestos de que proceden.
- 2.º En disposiciones legislativas, como los intereses de la Deuda perpetua y las atenciones de las nuevas Audiencias de lo criminal.
- 3.º En los mayores rendimientos de las rentas públicas, ó sean los gastos de adquisición de primeras materias para la elaboración de efectos estancados; premios de expención de los mismos, ganancias de los jugadores de Lotería y otros de esta índole, que son una consecuencia forzosa del aumento de productos. Las demás alteraciones que contienen los presupuestos de gastos para 1883-84, comparadas con las del año económico actual, son pequeñas modificaciones que no afectan al total de los gastos, como se demuestra á continuación.

Se aumentan:
 43.507.048 pesetas en la Sección tercera de obligaciones generales del Estado, Deuda pública; siendo esta suma la diferencia entre el mayor gasto que en dicha Sección produce el arreglo y conversión de la Deuda perpetua y la baja de 2.000.000 que se hace en el crédito destinado á intereses de la Deuda flotante del Tesoro.
 2.694.006 pesetas en la Sección 5.ª Clases pasivas, por efecto del mayor importe de las declaraciones de derechos por el Monte pío militar y retirados de Guerra y Marina.

95.487 pesetas en la Sección 2.ª Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado, como consecuencia de la creación de Consulados en Cayo-Hueso, Belisa y la Asunción, cuyas dotaciones de personal y material ascienden á 47.500 pesetas, y otras 47.987 por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

3.104.546 pesetas en la Sección 3.ª Ministerio de Gracia y Justicia, diferencia entre el aumento que produce la reforma de Tribunales, algunas alteraciones de escasa importancia en el presupuesto de obligaciones cerrados, y la baja por pase al extraordinario de los créditos que antes figuraban en esta Sección para obras en templos y en el Palacio de Justicia.

612.890 pesetas en la Sección 6.ª Ministerio de la Gobernación, diferencia líquida entre el crédito necesario para obligaciones de ejercicios cerrados y algunas bajas de escasa importancia.

42.524.467 pesetas en la Sección 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas, por la necesidad de adquirir mayor cantidad de primeras materias para la fabricación de tabacos y de satisfacer mayores gastos de fabricación, premios de expención, etcétera, en proporción á los aumentos obtenidos y calculados en los productos de esta renta, y por la mayor suma que por igual razón han de representar los premios á los jugadores de la Lotería y los premios é indemnizaciones á los Administradores de este ramo.

62.535.414 suman los aumentos, de cuya suma hay que deducir las bajas que se hacen en algunos servicios y las que produce el pase al presupuesto extraordinario de los créditos que estaban destinados á obras nuevas y otras atenciones de carácter transitorio.

Las expresadas bajas son las siguientes:
 12.880 pesetas en la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado Cargas de Justicia, por efecto de las que han sido caducadas.

8.363.362 en el Ministerio de la Guerra por traslación al presupuesto extraordinario de las cantidades que en el presupuesto actual figuran con destino á obras nuevas del material de Artillería y de Ingenieros.

2.532.072 en Marina, diferencia entre la cantidad llevada al presupuesto extraordinario para construcción de buques, y 1.274.036 que se aumentan por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

45.953.576 en Fomento, por el importe de los créditos que en el presupuesto actual están destinados á obras nuevas de carreteras, canales, construcciones civiles, etc., cuyas obligaciones han de satisfacerse en forma distinta por medio de una anualidad que durante un número dado de años figurará en el presupuesto extraordinario, y la baja líquida que resulta por alteraciones en más y menos en varios otros servicios de aquel departamento.

177.755 en la Sección 8.ª Ministerio de Hacienda, que es la diferencia entre los créditos destinados á obras nuevas que pasan al presupuesto extraordinario y un pequeño aumento que producen las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

37.041.845 total importe de las bajas, que deducido del valor á que ascienden los aumentos, ofrece como resultado pesetas
 5.493.269 de aumento líquido en el presupuesto ordinario de gastos para el próximo año económico 1883-84.

En las notas preliminares que acompañan á los presupuestos parciales de cada Sección ó departamento ministerial se explican detalladamente las diferencias por capítulos del presupuesto actual con el ordinario de gastos para 1883-84, que redactado con las modificaciones que en términos generales se dejan indicadas, presentan el siguiente

RESUMEN.

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	9.800.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.988.785
Deuda pública.....	278.883.448
Cargas de justicia.....	2.467.743
Clases pasivas.....	47.963.446
	336.103.422

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.404.709
Ministerio de Estado.....	3.676.270
Idem de Gracia y Justicia.....	54.730.217
Idem de la Guerra.....	123.624.705
Idem de Marina.....	33.595.222
Idem de la Gobernación.....	46.106.065
Idem de Fomento.....	44.939.717
Idem de Hacienda.....	20.374.921
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	437.394.030
	465.536.976

TOTAL importe de los gastos ordinarios del Estado para 1883-84..... 801.640.398

Ingresos.

Los recursos ordinarios del Estado para el próximo año económico 1883-84 se determinan en un todo conformes con los que constituyen la dotación del presupuesto correspondiente al año actual, salvo aquellas modificaciones que tienen por fundamento disposiciones legislativas posteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el estado que presenta actualmente la recaudación.

Por la contribución territorial se presupone la misma cantidad de pesetas 466 millones que figuran en el presupuesto corriente; pues aun cuando la parte de impuesto correspondiente á los 2.752 pueblos que contribuyen al 46 por 100 ofrece una baja de escasa importancia relativa en aquella suma, no obstante el respetable aumento de riqueza imponible declarada, se espera fundadamente que los trabajos de la Administración en todo el presente año produzca como resultado nuevos descubrimientos de riqueza que permitan compensar la pequeña baja que hoy existe.

Por cédulas personales se mantiene también la cifra consignada en el presupuesto de este año económico; pero en consideración á las prolijas y extensas operaciones que la administración y cobranza de este impuesto exige, y por si los resultados de este año, que aún no se conocen por completo, aconsejaran como de utilidad para el Estado el arrendamiento, se solicita de las Cortes autorización para poderle acordar; pero siempre sobre la base de asegurar el mayor producto que se haya alcanzado y una participación prudente en los aumentos que el interés particular logre obtener.

En el impuesto de consumos se hace la baja que produjo la ley de 6 de Julio de 1882, respectada en el proyecto de ley que para fijar definitivamente las bases de imposición está pendiente de la aprobación de las Cortes.

Por la renta de Aduanas se calculan ingresos superiores á los fijados en el presupuesto actual; pero mucho menores, sin embargo, que los obtenidos en el segundo semestre de 1881-82, y los que seguramente se harán efectivos en el presente año económico. La ley para la aplicación de la base 5.ª arancelaria, el tratado de comercio recientemente celebrado con Francia y los que es posible se terminen con otras naciones de Europa antes de empezar á regir el presupuesto de que se trata, son causas que han de contribuir poderosamente al aumento de los productos de la renta, pero como quiera que la parte de los aumentos recientes de la recaudación se debe á la mayor importación de cereales por efecto de la escasez de la última cosecha en la Península, y es de esperar además que las concesiones arancelarias hechas á las provincias de Ultramar por la ley de relaciones comerciales con las mismas, determinen alguna baja en los ingresos, así como también debe producirlo, si llega á ser ley, el proyecto sobre las primeras materias, y todas estas consideraciones aconsejan una prudente reserva en este punto, se ha reducido la cifra que arroja el cálculo en términos que nunca puedan resultar fallidas las previsiones del presupuesto.

Por Timbre del Estado, aun cuando no ha llegado á recaudarse toda la cifra calculada para el segundo semestre de 1881-82, se sostiene la misma para 1883-84, toda vez que la situación actual de la renta y una importante reforma que se prepara para hacer más difíciles las falsificaciones permiten esperar que llegará á cubrirse aquella suma.

Por la renta de Tabacos se presupone un aumento importante, fundado en que la recauda-

ción actual superior en más de 7 millones á la calculada en el presupuesto, y en que la ampliación de máquinas y la reposición de máquinas que se está llevando á cabo permitirá para 1883-84 atender á la demanda del consumo de una manera más completa de lo que es posible en la actualidad.

En Loterías se hace también un aumento importante; pero no puede ofrecer la menor duda su realización, toda vez que es el resultado de lo que se obtiene actualmente.

Las cifras consignadas por las demás contribuciones, rentas, impuestos, propiedades y derechos del Estado, están ajustadas á lo que han producido durante el segundo semestre de 1881-82 y á los rendimientos probables del año económico actual, reuniendo, por tanto, el cálculo así formado todas las condiciones posibles de acierto y seguridad, y ofreciendo el presupuesto ordinario de ingresos para 1883-84 el siguiente

RESUMEN.

	Pesetas.
Valores á cargo de la Dirección de Contribuciones.....	239.295.000
Idem de Impuestos.....	152.829.000
Idem de Aduanas.....	123.808.000
Idem de Rentas.....	231.290.000
Idem de Propiedades.....	13.944.886
Idem del Tesoro.....	21.240.000
En total.....	802.376.886

Y en su consecuencia, el proyecto de presupuestos ordinarios para 1883-84 ofrece el resultado que arroja el siguiente

COMPARACIÓN.

Gastos presupuestos.....	801.640.398
Ingresos calculados.....	802.376.886
Diferencia por exceso de recursos.....	736.488

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

El presupuesto extraordinario para 1883-84 lo constituyen, según se deja expuesto, los gastos generales de ventas de bienes desamortizados y todos aquellos que por destinarse á cualquiera clase de obras cuya realización produce un aumento de propiedad para el Estado no pueden estimarse permanentes. Se han eliminado del presupuesto ordinario, según se ha explicado antes, todos los que tienen aquel carácter; pero la nueva forma de pago de las Obras públicas á cargo del Ministerio de Fomento, cuyo proyecto fué ya sometido á la aprobación de las Cortes, produce en el extraordinario una baja importante con relación á las reducciones hechas en el presupuesto ordinario.

Los recursos con que deben cubrirse aquellos gastos transitorios son, como ya se ha dicho, el producto de la venta de bienes desamortizados y el remanente de ingresos que resulta de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100 después de cubiertas las atenciones á que se destinó por la ley su producto.

En esta forma redactado el referido presupuesto extraordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1883-84, ofrece el resultado que en seguida se expresa:

Gastos.		Pesetas.
Obligaciones afectas al producto de las ventas de bienes desamortizados.....		523.099
Obligaciones por obras y material extraordinario		
Del Ministerio de Gracia y Justicia.....	858.000	
— de la Guerra.....	9.612.000	
— de Marina.....	3.806.108	
— de la Gobernación.....	418.000	
— de Fomento.....	13.000.000	
— de Hacienda.....	2.410.189	
TOTAL importe de los gastos extraordinarios.....	30.327.396	
Ingresos.		
Producto de las ventas de bienes desamortizados.....	17.475.534	
Remanente del producto de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100, realizada con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	19.455.516	
TOTAL de recursos extraordinarios.....	36.931.050	
Diferencia por exceso de recursos.—Remanente.....	6.603.654	

Queda expuesto cuanto puede ser necesario para apreciar el estado satisfactorio de la Hacienda pública, y explicado el pensamiento del Gobierno respecto á los presupuestos generales de gastos é ingresos para el próximo año económico, los cuales no obstante el crecido aumento de obligaciones por intereses de la Deuda perpetua se presentan nivelados.

La sabiduría de las Cortes juzgará acerca de la manera en que tuvieron cumplimiento sus acuerdos y sobre las soluciones que ahora se someten á su resolución.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado para el año económico 1883-84 se fijan en pesetas 801.640.398, con arreglo al detalle del adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios para 1883-84, se calculan en pesetas 802.376.886, según el pormenor del adjunto estado letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios para el repetido año económico de 1883-84 se fijan en pesetas 30.327.396, y los recursos para cubrirlos se calculan en 36.931.050, con el detalle que expresa el estado adjunto letra C.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los estados referidos letras A y C forman parte integrante de esta ley.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo considera conveniente á los intereses públicos, pueda arrendar total ó parcialmente el impuesto de cédulas personales, siempre que se asegure para el Estado el mayor producto obtenido en los años anteriores ó el actual, y una participación prudente en los aumentos que sobre el mismo mayor producto realizado pueda obtener el arrendatario.

Art. 6.º Durante el ejercicio del presupuesto de 1883-84 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe; dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin una autorización especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1868-69, y reproduzca el proyecto de ley de aprobación de las definitivas, correspondientes al año económico anterior.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

ALFONSO.

A LAS CORTES.

Acompañado de las cuentas definitivas originales de Rentas públicas, Gastos públicos y Presupuestos del ejercicio correspondiente al año económico de 1867-68, se presentó á las Cortes en 2 de Noviembre de 1879 un proyecto de ley sobre aprobación de las mismas. La ley de Contabilidad de 25 de Febrero de 1850 determina que la cuenta general por cada uno de los expresados ramos, así como también las de Tesoro, Deuda y Propiedades y Derechos del Estado, se

presenten impresas; y terminada con posterioridad al anunciado proyecto la formación de las provisionales y anuales de 1868-69, é impresas éstas y las definitivas del año anterior, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes en la forma que dispone el art. 31 de la repetida ley la cuenta general impresa de 1868-69 y de reproducir el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1867-68, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1867-68 durante los 18 meses de su ejercicio, importan 374.716.530 escudos 729 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado Presupuesto, según el estado letra B que acompaña al mismo.....	269.532.875.662
Por emisión de billetes hipotecarios autorizada por el art. 40 de la ley de 29 de Junio de 1867.....	43.352.168.534
Por emisión de Deuda consolidada al 3 por 100 para conversión de las amortizables en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la ley de 14 de Julio de 1867.....	38.233.177.146
Por resultados de presupuestos cerrados de 1850 á 1861.....	4.303.625.088
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	463.060.216
Por id. del de 1863-64.....	788.282.402
Por id. del de 1864-65.....	920.717.759
Por id. del de 1865-66.....	7.180.085.374
Por id. del de 1866-67.....	1.494.505.168
Por id. de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	267.532.978
Por id. de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores.....	8.180.500.402
.....	23.598.309.887
.....	374.716.530.729

Los ingresos obtenidos en los 18 meses del ejercicio, ascienden á 328.463.935 escudos 780 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del Presupuesto.....	239.539.249.211
Del producto realizado por la emisión de billetes hipotecarios.....	43.352.168.534
Del producto obtenido en la emisión de Deuda consolidada al 3 por 100, con sujeción á los tipos que señaló la mencionada ley de 14 de Julio.....	38.233.177.146
De resultados de los ejercicios cerrados de 1850 á 1861.....	439.718.488
De id. de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	36.786.249
De id. del de 1863-64.....	54.111.347
De id. del de 1864-65.....	103.463.882
De id. del de 1865-66.....	5.601.843.995
De id. del de 1866-67.....	787.961.264
De id. por ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	6.245.647
De id. por id. posteriores á dicha ley.....	589.210.317
.....	7.319.340.889
.....	328.463.935.780

Los restos por cobrar que se transfieren al Presupuesto inmediato, ascienden á 46.252.594.949 en los que están comprendidos 41.336.353 escudos 341 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultados de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto vigente del año en que se realicen.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1867-68, se fijan definitivamente en la cantidad de 344.244.006 escudos 303 milésimas en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos, y los autorizados por leyes especiales.....	292.324.935.718
Por resultados de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861.....	12.452.406.232
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	5.808.925.284
Por id. del de 1863-64.....	3.212.954.279
Por id. del de 1864-65.....	2.893.755.034
Por id. del de 1865-66.....	3.290.279.865
Por id. del de 1866-67.....	12.808.084.203
Por id. de los créditos que concedieron las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	3.027.898.910
Por id. de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el artículo 7.º de la ley de 25 de Julio de 1865.....	43.972.685
Por gastos de la guerra de Africa.....	660.248.884
Por id. de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	20.545.212
.....	48.919.070.585
.....	344.244.006.303

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 275.876.470 escudos 165 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	268.139.165.396
Por resultados de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861.....	642.320.405
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	1.018.698.985
Por id. del de 1863-64.....	243.693.630
Por id. del de 1864-65.....	417.408.688
Por id. del de 1865-66.....	3.195.261.432
Por id. del de 1866-67.....	2.155.403.732
Por id. del de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865.....	43.972.685
Por id. de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	20.545.212
.....	7.737.304.769
.....	275.876.470.165

Y por tanto los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio ascienden á 65.367.536.138 que proceden:

De obligaciones del presupuesto de 1867-68.....	24.185.770.322
De resultados de ejercicios cerrados.....	40.581.516.935
De id. por obligaciones de la guerra de Africa.....	660.248.884
.....	65.367.536.138
.....	Igual.

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de 1867-68, y con aplicación al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar de los 24.185.770 escudos 332 milésimas á que, según se expresa en el art. 3.º, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del mencionado presupuesto.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos después de cubiertas las obligaciones á que se habían destinado.

Art. 6.º Se aprueba la transferencia al presupuesto de gastos del año económico 1868-69 de 121.417 escudos 50 milésimas que resultaron sin invertir á la terminación del ejercicio de 1867-68 del crédito de 200.000, que con el carácter de permanente concedió la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferrocarriles, cuya transferencia está conforme con la disposición consignada al final de la sección 6.º de dicho presupuesto de 1868-69.

Art. 7.º Se aprueba asimismo la transferencia al citado presupuesto de 1868-69, de 18.964 escudos 333 milésimas, que también resultaron sobrantes en fin del ejercicio á que esta ley se refiere del crédito de 25.000 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, con el carácter de extraordinario y permanente, para los gastos que causara la venta y transporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 8.º Los resultados definitivos del presupuesto del año económico 1867-68, con inclusión de los resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al

presupuesto de 1868-69, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Table with financial data: Liquidaciones practicadas (Derechos liquidados a favor del Estado, Obligaciones reconocidas), Exceso de los recursos del presupuesto con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados, Ingresos y pagos (Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1867-68, etc.), Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados. Remanente.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes la cuenta general del Estado de 1869-70, acompañada de un proyecto de ley sobre aprobación de las definitivas, correspondientes al año económico anterior.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Ministro que suscribe la prescripción de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, a la cual se hallan sujetos los actos de la Administración anteriores a 1870, en cuanto a la rendición de cuentas se refiere, tiene la honra de presentar a las Cortes la general del año 1869-70, que comprende las definitivas de Rentas públicas, Gastos públicos y Presupuestos del año anterior y las anuales de los mismos ramos, y del Tesoro, Deuda pública, Propiedades del Estado y Caja de Depósitos, del referido año económico de 1869-70, acompañadas de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, justificativa de hallarse conformes las primeras con las particulares sometidas a su examen.

Bien quisiera el Ministro que suscribe, al cumplir el enunciado mandato, poder declarar ante los Representantes de la Nación que por virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 27 de Diciembre de 1878, a partir del nuevo período en ella establecido, la contabilidad se llevaba al corriente en todas las oficinas centrales y provinciales y que era dable la rendición de la cuenta general de 1879-80, primera que comprende el nuevo período, en el plazo marcado por el artículo 61 de la ley de 25 de Junio de 1870; pero ni los elementos entonces facilitados a la Administración fueron suficientes para dar impulso a los trabajos que requería este servicio, sin detener por completo los de la época atrasada, ni tampoco el tiempo transcurrido es bastante para apreciar los resultados de tan trascendental reforma. Justifica lo primero el Real decreto de 24 de Mayo de 1881 aumentando en la Intervención general de la Administración del Estado una Sección de empleados con destino exclusivo a la formación de las cuentas generales atrasadas, hasta cuya época puede asegurarse que no se plantearon los nuevos servicios; y respecto a que el tiempo transcurrido no es suficiente para apreciar los resultados que se prometían con la reforma, bastará decir que aún no han transcurrido desde el planteamiento de la nueva Sección los dos años y medio que el citado art. 61 concede al Gobierno para la presentación de las cuentas definitivas. Sin embargo, se han terminado, desde que se dictó la primera de las disposiciones citadas, las cuentas provisionales y definitivas de 1868-69 y las de 1869-70, a pesar de lo laboriosa que ha sido la solvencia de los reparos que en su examen han ofrecido las particulares; dificultades que tienen su natural explicación por lo atrasado de la época a que se refieren las cuentas y los trastornos políticos de aquellos años, reflejados, como no podía menos de suceder, en la Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

La formación de la cuenta general de 1879-80, primera del período designado como corriente por la ley de 27 de Diciembre de 1878, requería como punto de partida un examen minucioso y detenido de las cuentas de ampliación de 1878-79 para procurar en lo posible la conformidad de los saldos con los que en aquellas debían figurar, examen que ha de facilitar sobremanera la rendición de las cuentas sucesivas. Terminado éste, es de creer que tal vez en la próxima legislatura pueda ser presentada la cuenta general, así como también la de 1870-71, toda vez que las definitivas de 1869-70 se encuentran en poder del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dadas estas explicaciones, necesarias para poder apreciar el resultado tangible de la reforma, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación y voto de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado, correspondientes a los presupuestos del año económico 1868-69, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados a favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1868-69 durante los 18 meses de su ejercicio, importan 361.624.608 escudos 602 milésimas, en esta forma:

Table with financial data: Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra B que acompaña al mismo, Por el impuesto personal, creado por decreto-ley de 12 de Octubre de 1868, Por la negociación de los pagarés expedidos a favor del Banco de España, autorizada por Real orden de 27 de Mayo de 1868, Por emisión de bonos del Tesoro, autorizada por decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, Por negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, autorizada por ley de 11 de Julio de 1867 y realizada en virtud de orden del Gobierno provisional de 23 de Noviembre de 1868, Por resultas de presupuestos cerrados de 1850 a fin de Junio de 1863, Por id. del de 1863-64, Por id. del de 1864-65, Por id. del de 1865-66, Por id. del de 1866-67, Por id. del de 1867-68, Por id. de ventas anteriores a la ley de 1.º de Mayo de 1855, Por id. de las verificadas con arreglo a dicha ley de 1855 y posteriores.

Los ingresos obtenidos en los 18 meses del ejercicio ascienden a 301.093.468 escudos 445 milésimas, que proceden:

Table with financial data: De los recursos ordinarios del presupuesto, De la recaudación obtenida por el Impuesto personal, Del producto realizado en la negociación de pagarés expedidos a favor del Banco de España, Del producto obtenido en la emisión de bonos del Tesoro, Del importe realizado en la negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, Resultados de ejercicios cerrados de 1850 a fin de Junio de 1863, De id. del de 1863-64, De id. del de 1864-65, De id. del de 1865-66, De id. del de 1866-67, De id. del de 1867-68, De id. por ventas anteriores a la ley de 1.º de Mayo de 1855, De id. por id. posteriores a dicha ley.

Los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato ascienden a 60.531.440 milésimas.

en los que están comprendidos 44.072.566 escudos 470 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto vigente del año en que se realicen.

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos a favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio 1868-69, se fijan definitivamente en la cantidad de 347.232.053 escudos, 733 milésimas, en la forma siguiente:

Table with financial data: Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales, Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 a fin de Junio de 1863, Por id. del de 1863-64, Por id. del de 1864-65, Por id. del de 1865-66, Por id. del de 1866-67, Por id. del de 1867-68, Por id. de los créditos que concedieron las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861, y 25 de Mayo de 1863, Por id. de 1865-66, formalizaciones autorizadas por el artículo 7.º de la ley de 25 de Julio de 1865, Por gastos de la guerra de Africa, Por id. de obligaciones libradas, en suspenso hasta fin de 1856.

72.872.904.089

347.232.053.733

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 270.161.640 escudos, 230 milésimas, como sigue:

Table with financial data: Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales, Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 a fin de Junio de 1863, Por id. del de 1863-64, Por id. del de 1864-65, Por id. del de 1865-66, Por id. del de 1866-67, Por id. del de 1867-68, Por id. de los créditos que concedieron las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, Por id. de 1865-66, formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 25 de Julio de 1865, Por id. de obligaciones libradas, en suspenso hasta fin de 1856.

13.488.293.519

270.161.640.230

Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio ascienden a 77.070.413 milésimas.

Table with financial data: Que proceden: De obligaciones del presupuesto de 1868-69, De resultas de ejercicios cerrados, De id. por obligaciones de la guerra de Africa.

77.070.413.503

Igual.

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos de 1868-69 y con aplicación al que se halle en ejercicio en la época en que tengan lugar de los 17.685.802 escudos 933 milésimas, a que según se expresa en el art. 3.º, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del mencionado presupuesto.

Art. 5.º Quedan autorizados como crédito legislativo 84.499 escudos 43 milésimas que representan exceso de los gastos imputables a la fabricación de moneda de bronce, los cuales se figuran como minoración de ingresos o tenidos por el expresado concepto en virtud de orden del Poder ejecutivo de 5 de Junio de 1869.

Art. 6.º Se anulan los créditos que en la suma de 25.242.918 escudos 703 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos después de cubiertas las obligaciones a que se habían destinado.

Art. 7.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos a los respectivos servicios en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, cuyos excesos, legalizados por esta disposición especial, se fijan definitivamente en la suma de 3.442.933 escudos 624 milésimas.

Art. 8.º Se aprueba la transferencia al presupuesto de gastos del año económico 1869-70 de 99.910 escudos 581 milésimas que resultaron sin invertir a la terminación del ejercicio de 1868-69 del crédito de 200.000 que con el carácter de permanente concedió la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferrocarriles, cuya transferencia está conforme con la disposición consignada al final de la Sección 7.ª de dicho presupuesto de 1869-70.

Art. 9.º Se aprueba asimismo la transferencia al citado presupuesto de 1869-70 de 12.964 escudos 334 milésimas que también resultaron sobrantes en fin del ejercicio a que esta ley se refiere del crédito de 25.000 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, con el carácter de extraordinario y permanente, para los gastos que causara la venta y transporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 10. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico 1868-69, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1869-70, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Table with financial data: Liquidaciones practicadas (Derechos liquidados a favor del Estado, obligaciones reconocidas), Exceso de los recursos presupuestados, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados, Ingresos y pagos (Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1868-69, etc.), Exceso en los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados.—Remanente.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir a VV. EE. de orden de S. M., para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances correspondientes a los Presupuestos generales del Estado de 1880-81 y primero y segundo semestre de 1881-82.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al ejercicio de 1880-81, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	Créditos presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.	Créditos pendientes de cobro que pasan al concepto de resultados de los presupuestos sucesivos.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS.	
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones.....	244.427.500	206.629.557.29	46.979.534.34	223.603.121.63	14.089.868.34	237.692.989.97	6.734.510.03	"
De Impuestos.....	146.716.000	123.440.877.97	11.159.554.08	134.600.431.43	6.268.368.97	140.868.800.42	5.847.199.58	"
De Aduanas.....	117.900.076.25	115.024.995.05	746.392.63	115.771.388.23	759.235.99	116.530.674.27	1.369.402.08	"
De Rentas Estancadas.....	215.347.377	214.391.979.11	4.751.946.06	216.143.925.17	454.295.55	216.598.220.72	"	1.250.843.72
De Propiedades y Derechos del Estado.....	15.020.815	5.333.427.55	7.610.510.23	12.943.937.79	311.916.61	13.755.854.40	1.264.960.60	"
Del Tesoro público.....	23.530.000	13.640.807.12	2.992.849.78	16.633.656.90	402.75	16.634.059.65	6.895.940.35	"
{ Ordinarios.....								
{ Extraordinarios.....								
{ Producto de la negociación de bonos del Tesoro, que autorizó la ley de 1.º de Enero de 1879.....	543.000	543.000	"	543.000	"	543.000	"	"
Resultas de ejercicios cerrados.....	763.484.768.35	678.998.644.10	41.240.817.12	720.239.461.22	22.384.138.21	742.623.599.43	22.112.012.64	1.250.843.72
	26.282.143.24	26.282.143.24	"	26.282.143.24	"	26.282.143.24	"	"
	789.766.911.59	705.280.787.34	41.240.817.12	746.521.604.46	22.384.138.21	768.905.742.67	22.112.012.64	1.250.843.72
							20.861.168.92	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Producto de ventas de bienes desamortizados.....	33.561.328.58	22.171.627.26	1.142.332.09	23.313.979.35	3.178.534.98	26.492.514.33	7.069.014.45	"
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.660.710.57	4.660.710.57	"	4.660.710.57	"	4.660.710.57	"	"
	35.222.039.15	26.832.337.83	1.142.332.09	27.974.689.92	3.178.534.98	31.153.224.90	7.069.014.45	"

PAGOS.

CONCEPTOS.	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.	Débitos al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS.	
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.								
Sección 1.ª Casa Real.....	9.750.694.45	8.321.527.60	1.429.166.81	9.750.694.41	"	9.750.694.41	0.04	"
2.ª Cuerpos Colegisladores.....	1.859.235	1.729.344.40	129.940.56	1.859.284.96	1.859.284.96	1.859.284.96	0.04	"
3.ª Deuda pública.....	298.261.742.95	161.641.464.81	126.771.480.25	288.412.945.06	6.848.639	295.261.584.06	3.090.168.99	"
4.ª Cargas de justicia.....	2.407.018.33	2.991.867.21	329.354.03	3.321.221.24	60.506.77	3.381.728.01	25.290.32	"
5.ª Clases pasivas.....	47.745.500.90	43.151.449.73	4.490.751.17	47.642.200.90	103.300	47.745.500.90	"	"
	361.024.241.63	217.835.633.73	183.180.692.82	330.986.346.57	7.012.443.77	337.998.792.34	3.025.442.29	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.								
Sección 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.104.209	995.729.11	84.993.58	1.080.722.69	"	1.080.722.69	23.486.31	"
2.ª Ministerio de Estado.....	3.389.843	652.835.49	2.634.537.36	3.237.372.85	139.938.02	3.427.310.88	"	37.427.88
3.ª Idem de Gracia y Justicia.....	9.274.135	8.230.225.75	756.839.54	8.987.065.29	3.304.36	8.990.369.65	233.765.35	"
4.ª Idem de la Guerra.....	42.590.068	37.604.688.54	4.098.776.16	41.703.464.70	117.521.62	41.820.986.32	769.081.68	"
5.ª Idem de Marina.....	127.014.647	118.258.285.83	4.598.684.53	122.856.970.38	42.083.92	122.899.053.70	4.115.593.30	"
6.ª Idem de Fomento.....	33.103.067.63	25.739.538.86	4.943.821.31	30.683.360.17	2.804.481.62	33.487.841.79	"	384.774.16
7.ª Idem de Hacienda.....	47.158.054	41.680.484.74	3.586.067.63	45.266.552.37	469.439.79	45.735.992.16	1.422.061.84	"
8.ª Idem de las contribuciones y rentas públicas.....	77.530.466.89	57.742.708.90	9.897.082.07	67.639.790.97	1.783.972.40	69.423.763.37	8.106.703.82	"
9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	20.669.340.92	17.001.566.63	3.012.622.87	20.014.189.50	77.093.85	20.091.283.35	578.057.57	"
	114.130.416.83	82.617.867.01	26.381.625.51	108.999.492.52	4.435.659.79	113.435.152.31	695.264.52	"
Resultas de ejercicios cerrados.....	836.988.529.90	608.359.584.63	193.145.743.38	801.505.328.01	16.885.940.55	818.391.268.56	19.019.463.38	422.202.04
	50.427.950.14	50.427.950.14	"	50.427.950.14	"	50.427.950.14	"	"
	887.416.480.04	658.787.534.77	193.145.743.38	851.933.278.15	16.885.940.55	868.819.218.70	19.019.463.38	422.202.04
							18.597.261.34	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	23.513.123.75	14.881.387.03	7.790.812.92	22.672.199.95	15.895	22.688.094.95	825.033.80	"
Resultas de ejercicios cerrados.....	13.879.715.31	13.879.715.31	"	13.879.715.31	"	13.879.715.31	"	"
	37.392.844.06	28.761.102.34	7.790.812.92	36.551.915.26	15.895	36.567.810.26	825.033.80	"

RESULTADOS.

		Presupuesto general.	Presupuesto especial de ventas.
1.ª Previsiones de la ley.....	{ Recursos presupuestos.....	789.766.911.59	35.222.039.15
	{ Gastos ídem.....	887.416.480.04	37.392.844.06
	Exceso de los gastos presupuestos.....	97.649.568.45	2.170.804.91
2.ª Liquidaciones realizadas.....	{ Valores liquidados.....	768.905.742.67	28.153.224.90
	{ Obligaciones realizadas.....	868.819.218.70	36.567.810.26
	Exceso de las obligaciones reconocidas.....	99.913.476.03	8.414.585.36
3.ª Ingresos y pagos.....	{ Recaudación obtenida.....	746.521.604.46	24.974.689.92
	{ Pagos ejecutados.....	851.933.278.15	36.551.915.26
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit.....	105.411.673.69	11.577.225.34

OBSERVACIONES. Primera. La ley en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto, pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.
 Segunda. No figurando en el presupuesto de ingresos cantidad alguna por el concepto que se determina bajo el epígrafe de *Recursos extraordinarios del Tesoro*, se ha fijado en la columna de créditos una cifra igual al importe del producto obtenido en la negociación de Bonos, autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879. Asimismo se ha aumentado en la referida columna de créditos el importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que en el presupuesto figuran con la palabra *Memoria*.
 Tercera. También se han fijado en la parte correspondiente á los gastos: primero, el importe de los créditos primitivos; segundo, los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el estado letra A; tercero, los producidos por la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; cuarto, el que ocasionó la conversión de cargas de justicia en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 24 de Julio de 1876, y quinto, el importe de las cantidades recaudadas por ventas hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que son aumento al presupuesto especial de gastos afectos á las ventas de bienes desamortizados.
 Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.
 Madrid 30 de Marzo de 1882.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al ejercicio del primer semestre de 1881-82, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.	Créditos pendientes de cobro que pasan al concepto de resultados de los presupuestos sucesivos.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS.		
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES									
De Contribuciones.....	122.213.750	101.993.401'81	11.094.131'85	113.087.533'66	9.186.951'65	122.274.485'31	"	60.735'31	
De Impuestos.....	73.358.000	64.573.004'35	6.932.437'40	71.505.441'75	1.938.382'85	73.443.824'60	"	5.824'80	
De Aduanas.....	58.707.167'73	58.087.066'32	699.971'38	58.787.037'70	819.956'93	59.606.994'63	"	19.826'90	
De Rentas estancadas.....	107.673.688'50	119.851.998'98	1.403.538'77	121.255.537'75	74.987'77	121.330.525'52	"	1.336.835'02	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	7.510.407'50	1.647.933'86	589.775'35	2.237.709'21	3.250.507'68	5.488.216'89	2.022.190'61	"	
Del Tesoro público.....	11.765.000	5.225.793'85	2.172.372'65	8.098.166'50	405	8.098.571'50	3.666.423'50	"	
Extraordinarios.....									
Producto de la realización de bonos de Riotinto, autorizada por la ley de 22 de Junio de 1880, por consecuencia del convenio de 23 de Enero de 1875...	881.978'80	"	881.978'80	881.978'80	"	881.978'80	"	"	
Resultas de ejercicios cerrados.....	382.109.992'53	352.079.197'47	23.774.205'90	375.853.403'07	15.271.194'88	391.124.594'95	5.688.619'41	15.271.194'88	
	13.608.690'16	13.608.690'16	"	13.608.690'16	"	13.608.690'16	"	"	
	395.718.682'69	365.687.887'63	23.774.205'90	389.462.093'23	15.271.194'88	404.733.285'11	5.688.619'41	15.271.194'88	
<i>Diferencia líquida por exceso de los valores liquidados.....</i>							9.014.602'82		
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.									
Productos de ventas de bienes desamortizados.....	16.814.320'03	9.726.652'09	707.483'55	10.434.135'64	4.689.786'67	12.123.922'31	4.690.397'77	"	
Resultas de ejercicios cerrados.....	456.224'96	456.224'96	"	456.224'96	"	456.224'96	"	"	
	17.270.545'04	10.182.877'05	707.483'55	10.890.360'60	4.689.786'67	12.580.147'27	4.690.397'77	"	

PAGOS.

CONCEPTOS.	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.	Débitos al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS.		
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	4.900.000	4.637.499'80	262.500	4.899.999'80	"	4.899.999'80	40	"	
2.ª—Cueros Colegisladores.....	929.642'50	779.642'40	"	779.642'40	"	779.642'40	150.000'10	"	
3.ª—Deuda pública.....	150.199.217'17	11.434.449'86	102.932.637'74	144.397.087'60	4.520.320'46	148.917.408'06	1.281.809'11	"	
4.ª—Cargas de justicia.....	1.364.663	869.865'27	386.980'90	1.256.847'17	31.197'40	1.288.044'57	76.618'73	"	
5.ª—Clases pasivas.....	24.111.268'16	22.223.980'62	1.825.187'54	24.049.168'16	62.100	24.111.268'16	"	"	
	181.504.790'83	69.975.439'05	105.407.306'18	175.382.745'23	4.613.617'86	179.996.362'79	1.508.423'04	"	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros....	539.604'50	527.701'86	404'16	528.106'02	"	528.106'02	11.498'48	"	
2.ª—Ministerio de Estado.....	1.811.941'50	336.797'73	1.123.504'61	1.460.302'34	286.279'85	1.746.582'19	65.359'31	"	
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	4.637.067'50	4.278.072'48	176.486'57	4.454.559'05	10.033'16	4.464.592'21	172.478'29	"	
4.ª—Idem de la Guerra.....	21.295'034	19.875.315'49	760.777'88	20.636.093'07	28.101'88	20.664.194'95	630.839'05	"	
5.ª—Idem de Marina.....	62.007.323'50	58.994.694'75	2.119.619'04	61.114.313'79	1.250.700	62.365.013'79	"	357.690'29	
6.ª—Idem de la Gobernación.....	16.494.683'81	12.604.339'01	4.965.755'28	14.570.094'29	981.117'92	15.551.212'21	943.471'60	"	
7.ª—Idem de Fomento.....	22.647.014'50	19.222.797'95	1.980.025'21	21.202.823'16	36.600'08	21.239.423'24	1.347.591'26	"	
8.ª—Idem de Hacienda.....	38.849.233'45	30.117.662'34	4.961.192'19	35.078.855'03	601.376'72	35.680.231'75	3.169.001'70	"	
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.431.129	8.834.015'25	1.108.109'24	9.942.124'49	56.741'89	9.998.866'38	432.262'62	"	
	64.486.559'94	42.053.779'82	19.142.383'53	61.196.163'35	1.358.197'49	62.554.360'84	1.932.199'10	"	
Resultas de ejercicios cerrados.....	424.704.382'53	266.880.615'93	138.745.563'89	405.626.179'82	9.222.766'55	414.848.946'37	10.213.126'45	357.690'29	
	14.299.903'44	14.299.903'44	"	14.299.903'44	"	14.299.903'44	"	"	
	439.004.285'97	281.180.519'37	138.745.563'89	419.926.083'26	9.222.766'55	429.148.849'81	10.213.126'45	357.690'29	
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							9.851.431'42		
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.									
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	11.545.743'78	6.816.360'78	602.603'44	7.418.966'12	1.990'79	7.420.956'91	4.124.786'87	"	
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.717.020'10	2.717.020'10	"	2.717.020'10	"	2.717.020'10	"	"	
	14.262.763'88	9.533.380'88	602.603'44	10.135.986'22	1.990'79	10.137.977'01	4.124.786'87	"	

RESULTADOS.

	Presupuesto general.	Presupuesto especial de ventas.	TOTALES.	
1.ª—Previsiones del decreto.....	395.718.682'69	17.270.545'04	412.989.227'73	Exceso de los gastos presupuestos
Recursos presupuestos.....	439.004.285'97	14.262.763'88	453.267.049'85	
Gastos id.....	"	"	"	
Exceso.....	43.285'603'28	3.007.781'16	40.277.822'12	
De los recursos presupuestos.....	"	"	"	
De los gastos id.....	"	"	"	

RESULTADOS		Presupuesto general	Presupuesto especial de ventas.	TOTALES.
2.º—Liquidaciones realizadas.....	Valores liquidados.....	404.733.285'41	12.580.147'27	417.313.432'68
	Obligaciones reconocidas.....	429.148.849'81	40.137.977'01	439.286.826'82
	Exceso... { De los valores liquidados.....	"	2.442.170'26	"
	{ De las obligaciones reconocidas.	24.415.564'70	"	21.973.394'44 Exceso de las obligaciones reconocidas.
3.º—Ingresos y pagos.....	Recaudación obtenida.....	389.462.093'23	10.890.360'60	400.352.453'83
	Pagos ejecutados.....	419.926.083'26	10.135.986'22	430.062.069'48
	Exceso.... { De la recaudación obtenida (Remanente).....	"	754.374'38	"
	{ De los pagos ejecutados. (Déficit).....	30.463.990'03	"	29.709.615'65 Exceso de los pagos.—Déficit

OBSERVACIONES. Primera. La ley, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio. Segunda. No figurando en el presupuesto de ingresos cantidad alguna por el concepto que se determina bajo el epígrafe de *Recursos extraordinarios del Tesoro*, se ha fijado en la columna de créditos una cifra igual al importe del producto obtenido en la realización de bonos de Riojinto, autorizada por la ley de 23 de Junio de 1880. Asimismo se ha aumentado en la referida columna de créditos el importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que en el presupuesto figuran con la palabra *Memoria*. Tercera. También se han fijado en la parte correspondiente á los gastos: primero, el importe de los créditos primitivos; segundo, los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el estado letra A; tercero, los mayores gastos que exigieron los servicios relacionados con la renta de tabacos, los cuales por representar un aumento en los productos de esta renta se hallan autorizados por el art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; cuarto, los producidos por la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, y quinto, el importe de las cantidades recaudadas por ventas hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que son aumento al presupuesto especial de gastos afectos á las ventas de bienes desamortizados. Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda. Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al primer semestre del año económico de 1881-82 de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE. LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA.—SU CUENTA CON EL ESTADO. HABER.

VALORES Á COBRAR PROCEDENTES DE LOS BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1881.....	43.791.682'81	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en el primer semestre del año económico de 1881-82.....	86.000
Por las otorgadas durante el primer semestre del año económico de 1881-82..	"	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	171.883'98
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	86.000	Saldo: Obligaciones pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1881.....	13.619.798'83
	<u>43.877.682'81</u>		<u>13.877.682'81</u>

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1881.....	30.605'47	Por obligaciones vencidas en el primer semestre del año económico de 1881-82 que pasaron al cargo de la cuenta de rentas públicas.....	2.745'96
Por las otorgadas durante el primer semestre del año económico de 1881-82..	1.680'26	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	3.516'75
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	2.253'34	Saldo: Obligaciones pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1881.....	26.278'36
	<u>34.541'07</u>		<u>34.541'07</u>

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1881.....	154.668.677'91	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, é saber:	
Por id. otorgados en el primer semestre del año económico de 1881-82.....	2.978.892'32	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	1.036.501'44
Por id. por transferencia de dominio, rectificaciones de cuentas y otras causas.	20.232.843'72	De plazos vencidos.....	12.586.220'27
	<u>178.230.413'95</u>	Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden ó por quiebras, reducidos sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas.....	9.383.545'15
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1881.....	155.222.147'09
			<u>178.230.413'95</u>

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente:

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas verificadas desde 1.º de Julio de 1876.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	13.619.798'83	"	"	"
Segundo semestre de 1881-82.....	"	2.060'25	14.236.142'30	67.327'30
Idem id. en 1882-83.....	"	5.907'25	27.851.627'75	426.846'85
Idem id. en 1883-84.....	"	5.723'30	27.736.381'42	125.840'20
Idem id. en 1884-85.....	"	4.781'22	16.432.426'13	125.480'36
Idem id. en 1885-86.....	"	3.436'85	12.865.214'36	125.294'86
Idem id. en 1886-87.....	"	1.497'25	7.937.740'66	125.206'15
Idem id. en 1887-88.....	"	890'30	5.893.211'35	125.050'75
Idem id. en 1888-89.....	"	567'75	3.265.742'93	124.976'25
Idem id. en 1889-90.....	"	514'19	2.976.644'27	124.910'28
Idem id. en 1890-91.....	"	"	1.911.985'35	124.736'92
Idem id. en 1891-92.....	"	"	1.538.743'55	124.563'33
Idem id. en 1892-93.....	"	"	1.207.627'90	124.389'42
Idem id. en 1893-94.....	"	"	1.153.136'46	124.215'42
Idem id. en 1894-95.....	"	"	895.837'45	124.041'42
Idem id. en 1895-96.....	"	"	792.496'17	123.867'42
Idem id. en 1896-97.....	"	"	599.085'20	123.693'42
Idem id. en 1897-98.....	"	"	568.937'32	123.519'42
Idem id. en 1898-99.....	"	"	499.426'90	123.345'42
Idem id. en 1899-1900.....	"	"	487.143'45	123.171'42
Idem id. en 1900-901.....	"	"	318.277'95	122.997'42
Pagarés á clasificar.....	"	"	22.847.792'47	"
	<u>13.619.798'83</u>	<u>26.278'36</u>	<u>151.985.321'35</u>	<u>3.226.825'74</u>
				155.222.147'09

En los 155.222.147'09 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda por la Junta nombrada al efecto, así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que han sido realizados por negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, figurándose sólo por dichos vencimientos los pagarés otorgados por ventas realizadas después de cubierta la segunda negociación; y de los expresados valores sólo existían en Caja 153.690.928'75, según el siguiente estado:

EL TESORO PÚBLICO.—SU CUENTA CON LA HACIENDA POR VALORES DE LA DESAMORTIZACIÓN.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo de créditos presumibles de participes legos en diezmos.....	42.986.427'30
A papel de la Deuda pública.....	43.619.798'83	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	57.468.266'82
A metálico.....	26.278'36	Por id. id. al Banco de Castilla.....	44.708.816'29
Por pagarés de bienes desamortizados, según dicha ley, pendientes de vencimiento.....	455.922.147'09	Por id. id. á la casa de Fould y compañía, de París.....	43.040.000
Cargo al Tesoro, según la cuenta de rentas públicas:		Saldo: existencias en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias y central.....	453.630.926'75
Por pagarés vencidos y no realizados.....	45.326.740'83		
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	37.609.172'05		
	251.804.137'46		251.804.137'46

OBSERVACIONES. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondiente á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realización, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de participes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al ejercicio del primer semestre del año económico de 1881-82, de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE. LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA.—SU CUENTA CON EL ESTADO. HABER,

Bienes del Estado en general.

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Per fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1881.....	47.245	44.152.627'80	Por fincas vendidas y censos redimidos en el primer semestre de 1881-82, á saber:		
Por id. id. inventariados en el primer semestre de 1881-82.....	822	619.942'84	En metálico al contado.....	144.389'98	
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	265.643'72	En pagarés á plazos.....	493.265'51	779 637.655'49
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	6	34.693'39	Por reducción de valores en las subastas y en las redenciones...	"	46.401'76
	48.073	45.072.909'75	Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	30	26.158'40
			Saldo: fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	47.264	44.392.694'10
				48.073	45.072.909'75

Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.

Per fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1881....	714	432.495'87	Por fincas vendidas en el primer semestre de 1881-82, á saber:		
Por id. inventariadas y valoradas en el primer semestre de 1881-82.....	1	401'20	En metálico al contado.....	386'20	2 386'20
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"	En pagarés á plazos.....	"	"
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	"	63.974'88	Por reducción en las subastas.....	"	"
	715	546.571'95	Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	"	475
			Saldo: fincas existentes sin enajenar en 31 de Diciembre de 1881.....	713	545.710'75
				715	546.571'95

Bienes del Clero.

Per fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1881.....	479.281	441.778.825'02	Por fincas y censos vendidos y redimidos en el primer semestre de 1881-82, á saber:		
Por id. id. inventariados en el primer semestre de 1881-82.....	799	2.263.315'05	En metálico al contado.....	454.712'28	5.935 4.383.175'28
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	764.694'91	En pagarés á plazos.....	918.463	" 504.378'83
Por rectificaciones y otras causas.....	32	344.016'95	Por reducción de valores en las subastas y en las redenciones...	"	"
	480.112	445.150.851'93	Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	1.440	602.906'78
			Saldo: fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	472.737	442.660.491'04
				480.112	445.150.851'93

Bienes del Patrimonio de la Corona.

Per fincas y censos existentes en fin de Junio de 1881.....	1.124	1.480.681'21	Por fincas vendidas y censos redimidos en el primer semestre de 1881-82, á saber:		
Por id. inventariados en el primer semestre de 1881-82.....	457	50.481'33	En metálico al contado.....	28.115'26	182 426.611'26
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	23.656'43	En pagarés á plazos.....	98.496	" 106'40
Por rectificaciones y otras causas.....	"	99.615'04	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	"	"
	1.281	1.654.434'03	Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	2	44.771'67
			Saldo: fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	1.097	1.482.944'70
				1.281	1.654.434'03

Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.

Per fincas existentes en 30 de Junio de 1881.....	35	4.834.570'60	Por fincas vendidas en el primer semestre de 1881-82, á saber:		
Por id. inventariadas en el primer semestre de 1881-82.....	"	"	En metálico al contado.....	"	"
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"	En pagarés á plazos.....	"	"
Por rectificaciones y otras causas.....	"	"	Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas.....	"	"
	35	4.834.570'60	Saldo: fincas existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	35	4.834.570'60
				35	4.834.570'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al segundo semestre de 1881-82 de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE.

LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.—SU CUENTA CON EL ESTADO.

HABER.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE LOS BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.

Por obligaciones pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1881.....	43.619.798'83	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en el segundo semestre de 1881-82.....	32.820'75
Por las otorgadas durante el segundo semestre de 1881-82.....	10.326	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	47.584'50
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	14.785'20	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1882.....	13.594.504'78
	<u>43.644.910'03</u>		<u>13.644.910'03</u>

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1881.....	26.278'36	Por obligaciones vencidas en el segundo semestre de 1881-82 que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas.....	4.478'80
Por las otorgadas durante el segundo semestre de 1881-82.....	2.346'80	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	587'36
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	5.594'85	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1882.....	29.456'65
	<u>34.219'51</u>		<u>34.219'51</u>

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1881.....	455.222.147'09	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:	
Por pagarés otorgados en el segundo semestre de 1881-82.....	4.495.630'45	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	964.736'45
Por transferencia de dominio, rectificaciones de cuentas y otras causas.....	42.386.476'20	De plazos vencidos.....	13.232.590'78
	<u>472.104.253'74</u>	Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, ó por quiebras, reducidos sus valores por indemnizaciones acordadas, y rectificaciones de cuentas.....	1.302.478'25
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1882.....	156.604.448'33
			<u>472.104.253'74</u>

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente.

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas verificadas desde 1.º de Julio de 1876.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	43.594.504'78			
1882-83.....		6.757'30	28.530.645'20	476.326'12
1883-84.....		6.536'47	28.418.972'35	475.944'55
1884-85.....		5.674'22	16.776.817'70	475.790'33
1885-86.....		4.245'36	13.718.143'54	475.512'75
1886-87.....		1.837'5	8.815.236'45	475.376'35
1887-88.....		1.674'12	7.791.820'94	475.217'20
1888-89.....		1.026'75	4.187.349'26	475.183'74
1889-90.....		993'44	3.839.683'10	875.394'12
1890-91.....		781'84	2.867.274'33	876.120'44
1891-92.....			2.497.190'45	285.376'15
1892-93.....			2.189.214'16	210.437'33
1893-94.....			1.706.632'20	186.593'45
1894-95.....			983.480'95	159.344'22
1895-96.....			889.513'43	147.972'45
1896-97.....			694.696'05	135.986'75
1897-98.....			661.362'44	125.730'38
1898-99.....			593.285'17	95.462'15
1899-1900.....			580.394'80	83.263'76
1900-1901.....			415.747'25	62.347'85
Pagarés á clasificar.....			21.963.564'30	
	<u>43.594.504'78</u>	<u>29.456'65</u>	<u>148.140.793'67</u>	<u>6.573.334'79</u>
			<u>154.714.128'46</u>	

En las 154.714.128'46 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda por la Junta nombrada al efecto, así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que han sido realizados por negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, figurándose sólo por dichos vencimientos los pagarés otorgados por ventas realizadas después de cubierta la segunda negociacion y de los expresados valores sólo existía en Caja 154.714.128'46, según el siguiente estado.

EL TESORO PÚBLICO.—SU CUENTA CON LA HACIENDA POR VALORES DE LA DESAMORTIZACION.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones, hechas en la Dirección del ramo, de créditos presumibles de participes legos en diezmos.....	42.879.456'35
A papel de la Deuda pública.....	43.594.504'78	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	49.010.471'95
A metálico.....	29.456'65	Por id. id. al Banco de Castilla.....	14.708.316'29
Por pagarés de bienes desamortizados, según dicha ley pendiente de vencimiento.....	156.604.448'58	Por id. id. á la casa de Fould y compañía, de París.....	11.795.000
Cargo al Tesoro, según la cuenta de rentas públicas:		Saldo: existencias.—En las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias y Central.....	154.714.128'46
Por pagarés vencidos y no realizados.....	38.325.980'25		
Cargo al Tesoro: por pagarés descuotados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	<u>34.493.132'79</u>		
	<u>243.047.573'05</u>		<u>243.047.573'05</u>

OBSERVACIONES. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondiente á plazos vencidos no se han figurado en este balance por no constar estos valores en las cuentas de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion: consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de participes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.
Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881-82 de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE. LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA.—SU CUENTA CON EL ESTADO. HABER.

Bienes del Estado en general.

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	47.264	44.392.694'40	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1881-82, á saber:		
Por id. id. inventariadas en 1881-82.....	656	572.833'90	En metálico al contado.....	160.326'42	769.061'87
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	499.830	En pagarés á plazos.....	608.735'75	21.342'33
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	41	53.782'45	Por reducción de valores en las subastas y en las redenciones...	"	"
			Por devoluciones de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	45	128.736'25
			Saldo: por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1882.....	46.824	44.392.999'70
	47.984	45.222.140'45		47.984	45.222.140'45

Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.

Por fincas pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1881.....	713	545.710'75	Por fincas vendidas en 1881-82, á saber:		
Por id. inventariadas y valoradas en 1881-82.....	"	"	En metálico al contado.....	7.405'20	28.994'45
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	789	En pagarés á plazos.....	21.288'95	"
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	"	25.646'70	Por reducción en las subastas.....	"	"
			Por devoluciones de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	"	4.735'26
	713	572.137'45	Saldo: fincas y derechos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1882.....	708	542.008'04
				713	572.137'45

Bienes del Clero.

Por fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	472.737	412.660.191'04	Por fincas y censos vendidas y redimidos en 1881-82, á saber:		
Por id. id. inventariados en 1881-82.....	583	4.917.362'25	En metálico al contado.....	311.803'08	4.126.310'36
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	390.875	En pagarés á plazos.....	814.807'23	133.264'41
Por rectificaciones y otras causas.....	47	405.348'30	Por reducción en las subastas y redenciones.....	"	"
			Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	634	592.980'45
	473.337	415.073.776'59	Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1882.....	468.537	413.421.221'67
				473.337	415.073.776'59

Bienes del Patrimonio de la Corona.

Por fincas y censos existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	1.097	1.482.944'70	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1881-82, á saber:		
Por id. id. inventariados en 1881-82.....	65	40.886'20	En metálico al contado.....	47.366'35	206.744'80
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	8.742'50	En pagarés á plazos.....	159.378'45	"
Por rectificaciones y otras causas.....	3	47.854'76	Por reducción en las subastas y redenciones.....	"	"
			Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	5	75.331'25
	1.165	1.549.928'46	Saldo: fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1882.....	4.006	1.267.802'41
				1.165	1.549.928'46

Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.

Por fincas existentes en 31 de Diciembre de 1881.....	35	4.834.570'60	Por fincas vendidas en 1881-82, á saber:		
Por id. inventariadas en el año 1881-82.....	"	"	En metálico al contado.....	"	"
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"	En pagarés á plazos.....	"	"
Por rectificaciones y otras causas.....	"	"	Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas.....	2	21.856'75
	35	4.834.570'60	Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1882.....	33	4.812.739'85
				35	4.834.570'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda. Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.—El Interventor general, Oya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 469 de señalamiento.
Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 589 de id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 850 á 52 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 606 á 63 de idem.
Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Sevilla la primera licitación pública para contratar el suministro de 92 quintales métricos de aceite

de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo máximo de 100 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciere en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 460 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 920 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 9 de Marzo de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Lafón y Pari, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Pedro Lafón y Torres el consejo que necesita para el matrimonio que pretende con Verónica Robledano y González; apercibiéndole que de no efectuarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

X—4213

Juzgados de primera instancia.

JARUCO.

D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia en propiedad de la ciudad de Jaruco, etc.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio J. Villaverde y Delgado, Médico-Cirujano y Alcalde municipal del Aguacate, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración instructiva á consecuencia de la causa que en el mismo se instruye para averiguar si ha cometido el delito de usurpación de calidad; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará

Justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y por bastantes los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán los demás trámites y notificaciones que ocurran.

Jaraco 1.º de Setiembre de 1882.—Francisco Noval y Marti.—Rafael Aguiar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí en 26 del actual á consecuencia de demanda deducida por el Procurador D. Eusebio Casas, á nombre de los Excelentísimos Sres. D. Eusebio García Page y D. José de la Carrera y González Miranda, aquél por su propio derecho y éste como marido y legal administrador de la Excm. Sra. Doña Elisa García Page y Albañá, sobre que se declare cancelado un censo redimible de 63.800 rs. de capital y 1.914 de réditos al año impuesto por el Sr. Conde de Casasola en favor de la Excelentísima señora Condesa de Castro Ponce, sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Nicolás, núm. 1 antiguo y 15 moderno de la manzana 496, por escritura otorgada en Madrid el 15 de Setiembre de 1792 ante el Escribano D. Santiago de Estépar, yo el infrascrito Escribano cito y emplazo por medio de la presente cédula á los interesados en dicho censo, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y mediante ignorarse quiénes sean los mencionados interesados ó sus sucesores expido esta cédula para que se publique en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1216

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Ramón Verdagner y Grau, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución del depósito ó fianza constituido en garantía de dicho cargo por haber cesado en el desempeño del mismo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por este primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 13 de Febrero de 1883.—Manuel Pérez González.—Por su mandato, José Escarrá, Secretario.

VILLARCAYO.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. José Cámara y D. Cipriano Santana, curadores de los menores D. Fermín, D. Clemente, D. Valeriano y Doña Elisa Arnáiz Ezquerria y por medio del Sr. Peña, se ha presentado en este Juzgado un escrito exponiendo que D. Manuel Arnáiz Hoyos, padre de dichos menores, desempeñó en este partido el cargo de Registrador de la propiedad desde el 27 de Febrero de 1862 hasta el año de 1870 en que cesó por renuncia, por lo cual intentan incoar ante el Tribunal competente el oportuno expediente, para que se les devuelva la fianza prestada para el desempeño del predicho cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, y á fin de poder proveer á los interesados de la certificación que prescribe el 280 de su reglamento, se anuncia la pretensión por este primer edicto, para que en el espacio de tres años, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo período se repetirán cada seis meses, llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir en contra del ex Registrador D. Manuel Arnáiz, ya finado, por razón de su cargo.

Dado en Villarcayo á 2 de Marzo de 1883.—Mariano Herrero Martínez.—Por orden de S. S., Manuel Rasines.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 10, DÍA 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado á plazo, no publicado pequeños, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists London, Paris, and other international locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'36 á 1'52 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'66 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'45 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 el decalitro. Trigo (precio medio), á 30'54 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 205.—Carneros, 109.—Ternezas, 40.—Cerdos, 27.—Ovejas, 178.—Total, 559. Su peso en kilogramos..... 48.660.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Gtas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 11 de Marzo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 2º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 2 de la m., 3 de la m., 4 de la m., 5 de la t., 6 de la t., 7 de la n., 8 de la n., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las Baleares, y en Francia é Italia á las diez, el día 12 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de las nubes. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcañete, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Steie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists Valdeservilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián, y nevó en Pamplona y Santander.

SANTOS DEL DÍA.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y Santos Rodrigo y Salomón, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 119 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Barbiere di Siviglia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de la asociación general del Arte de Imprimir.—El Gran Galeoto.—Que viene mi mujer!
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 156 de abono.—Turno par.—La tempestad.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno 3.º.—Angel.—Un almuerzo para dos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—La resurrección de Lázaro.—Doctor en Medicina.—Rondó final.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—Faust.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Gafate al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—De incógnita.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Salón Esclava.—Solitos.—Como Pedro por su casa.